



GACETA CONSTITUCIONAL

Nº 129

Santafé de Bogotá, D.C. jueves 17 de octubre de 1991

Edición de 20 Páginas

SESION PLENARIA

Jueves 6 de Junio de 1991

Contenido:

-Composición y Funciones del Congreso.

-Función Legislativa y Control Político.

-Debate sobre Derechos, Deberes, Garantías y Libertades

(Página 2)

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Santafé de Bogotá, D.C. Febrero - Julio de 1991

Presidentes:

ALVARO GOMEZ HURTADO
ANTONIO JOSE NAVARRO WOLFF
HORACIO SERPA URIBE

Delegatarios:

| | |
|-----------------------------------|-------------------------------|
| Aída Yolanda Abella Esquivel | Rafael Ignacio Molina Giraldo |
| Carlos Daniel Abello Roca | Lorenzo Muelas Hurtado |
| Jaime Arias López | Luis Guillermo Nieto Roa |
| Jaime Benítez Tobón | Jaime Ortiz Hurtado |
| Alvaro Cala Hederich | José Ortiz |
| Maria Mercedes Carranza Coronado | Mariano Ospina Hernández |
| Fernando Carrillo Flórez | Carlos Ossa Escobar |
| Jaime Castro Castro | Rosemberg Pabón Pabón |
| Tulio Cuevas Romero | Alfonso Palacio Rúdas |
| Marcos Chalitas | Otto Patiño Hormaza |
| Alvaro Echeverry Uruburu | Alfonso Peña Chepe |
| Raimundo Emiliani Román | Jesús Pérez González Rubio |
| Juan Carlos Esguerra Portocarrero | Guillermo Perry Rubio |
| Eduardo Espinosa Facio-Lince | Guillermo Plaza Alcid |
| Jaime Fajardo Landeta | Héctor Pineda Salazar |
| Orlando Fals Borda | Augusto Ramírez Cardona |
| Juan B. Fernández Renowitzky | Augusto Ramírez Ocampo |
| Antonio Galán Sarmiento | Cornelio Reyes Reyes |
| Maria Teresa Garcés Lloreda | Carlos Rodado Noriega |
| Angelino Garzón | Abel Rodríguez |
| Carlos Fernando Giraldo Angel | Francisco Rojas Birry |
| Juan Gómez Martínez | Germán Rojas Niño |
| Guillermo Guerrero Figueroa | Julio Salgado Vásquez |
| Helena Herrán de Montoya | Miguel Santamaría Dávila |
| Hernando Herrera Vergara | Germán Toro Zuluaga |
| Armando Holguín Sarria | Carlos Holmes Trujillo García |
| Oscar Hoyos Naranjo | Diego Uribe Vargas |
| Carlos Lemos Simonds | Alfredo Vázquez Carrizosa |
| Alvaro Leyva Durán | José María Velasco Guerrero |
| Hernando Londoño Jiménez | Eduardo Verano de la Rosa |
| Carlos Lleras de la Fuente | Fabio Villa Rodríguez |
| Rodrigo Lloreda Caicedo | Hernando Yepes Arcila |
| Rodrigo Llorente Martínez | Antonio Yepes Parra |
| Iván Marulanda | Gustavo Zafra Roldán |
| Dario Antonio Mejía Agudelo | Alberto Zalamea Costa |
| Arturo Mejía Borda | |

Secretario General
Jacobo Pérez Escobar

Relator
Fernando Galvis Gaitán

**GACETA
CONSTITUCIONAL**

Nº 129

Santa Fe de Bogotá, D.C.
jueves 17 de octubre de 1991

Presidentes:
HORACIO SERPA URIBE
ALVARO GOMEZ HURTADO
ANTONIO JOSE NAVARRO WOLFF

Relator:
FERNANDO GALVIS GAITAN

Secretario General:
JACOB PÉREZ ESCOBAR

Director:
EDGAR MONCAYO

Impreso por Roto/Offset

PRESIDENCIA DE LOS HONORABLES
CONSTITUYENTES ALVARO GOMEZ
HURTADO, ANTONIO JOSE NAVARRO
WOLFF Y HORACIO SERPA URIBE.

I

A las nueve y cuarenta y cinco minutos
de la mañana, la presidencia ordena llamar
a lista y contestan los siguientes honorables
constituyentes:

ABELLO ROCA CARLOS DANIEL
BENITEZ TOBON JAIME
CALA HEDERICH ALVARO FEDERICO
CASTRO JAIME
CHALITAS VALENZUELA MARCO ANTONIO
ESPINOSA FACIO-LINCE EDUARDO
FAJARDO LANDAETA JAIME
GALAN SARMIENTO ANTONIO
GARCES LLOREDA MARIA TERESA
GARZON ANGELINO
GIRALDO ANGEL CARLOS FERNANDO
GOMEZ HURTADO ALVARO
GOMEZ MARTINEZ JUAN
GUERRERO FIGUEROA GUILLERMO
HERRERA VARGARA HERNANDO
HOYOS NARANJO OSCAR
LLERAS DE LA FUENTE CARLOS
LLOREDA CAICEDO RODRIGO
MARULANDA GOMEZ IVAN
NAVARRO WOLFF ANTONIO JOSE
NIETO ROA LUIS GUILLERMO
ORTIZ HURTADO JAIME
PALACIO RUDAS ALFONSO
PASTRANA BORRERO MISAEL
PEREZ GONZALEZ-RUBIO JESUS
PERRY RUBIO GUILLERMO
RAMIREZ CARDONA AUGUSTO
RAMIREZ OCAMPO AUGUSTO
RODRIGUEZ CESPEDES ABEL
ROJAS BIRRY FRANCISCO
SANTAMARIA DAVILA MIGUEL
SERPA URIBE HORACIO
TRUJILLO GARCIA CARLOS HOLMES
URIBE VARGAS DIEGO
VELASCO GUERRERO JOSE MARIA
YEPES PARRA MIGUEL ANTONIO
ZAFRA ROLDAN GUSTAVO
ZALAMEA COSTA ALBERTO

La secretaría informa que hay quórum
para decidir (han contestado treinta y ocho
(38) señores constituyentes), y, en conse-

ACTA DE SESION PLENARIA

Jueves 6 de junio 1991

ORDEN DEL DIA DE LA SESION
PLENARIA

JUEVES 6 DE JUNIO DE 1991
HORA 9:00 a.m.

1. Llamado de lista.
2. Lectura y consideración de las actas de las sesiones anteriores.
3. Votación del articulado de:
 - Estatuto del congresista.
 - Subcomisión: Jaime Castro, Cornelio Reyes, Rodrigo Lloreda, Abel Rodríguez, Jaime Benítez, Luis Guillermo Nieto.
 - Composición y funciones del Congreso.
 - Subcomisión: Juan Gómez, Angelino Garzón, Alvaro Cala, Antonio Galán, Hernando Yepes.
 - Función legislativa y control político.
 - Subcomisión: Alfonso Palacio, Alvaro Echeverri, Juan Carlos Esguerra, Carlos Rodado, Guillermo Perry, Rodrigo Lloreda.
 - Disposiciones transitorias.
 - Subcomisión: Luis Guillermo Nieto, Jaime Castro, Jaime Benítez, Augusto Ramírez, Abel Rodríguez.
 - 4. Continuación del debate sobre derechos, deberes, garantías y libertades.
 - 5. Lo que propongan los señores constituyentes.

PRESIDENCIA:

Antonio Navarro W., Horacio Serpa U., Alvaro Gómez H. Secretario general, Jacobo Pérez Escobar.

En el curso de la sesión, se hacen presentes los señores constituyentes:

ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA
ARIAS LOPEZ JAIME
CARRANZA CORONADO MARIA MERCEDES
CARRILLO FLOREZ FERNANDO
CUEVAS ROMERO TULIO
ECHEVERRY URUBURU ALVARO
EMILIANI ROMAN RAIMUNDO
ESGUERRA PORTOCARRERO JUAN CARLOS
FALS BORDA ORLANDO
FERNANDEZ RENOWITZKY JUAN B.
HERRAN DE MONToya HELENA
HOLGUIN ARMANDO

LEMOS SIMMONDS CARLOS
LEYVA DURAN ALVARO
LONDONO JIMENEZ HERNANDO
MEJIA AGUDELO DARIO
MEJIA BORDA ARTURO
MOLINA GIRALDO IGNACIO
MUELAS HURTADO LORENZO
OSPINA HERNANDEZ MARIANO
OSSA ESCOBAR CARLOS
PABON PABON ROSENBERG
PATINO HORMAZA OTTY
PINEDA SALAZAR HECTOR
PLAZAS ALCID GUILLERMO
REYES REYES CORNELIO
RODADO NORIEGA CARLOS
ROJAS NIÑO GERMAN
TORO ZULUAGA JOSE GERMAN
VAZQUEZ CARRIZOSA ALFREDO
VERANO DE LA ROSA EDUARDO
VILLA RODRIGUEZ FABIO DE JESUS
YEPES ARCILA HERNANDO

Deja de concurrir el señor constituyente Julio Simón Salgado Vásquez. Asisten, con derecho a voz pero sin voto, los señores constituyentes José Matías Ortiz Sarmiento, vocero del PRT y Alfonso Peña Chepe, vocero del Movimiento Quintin Lame.

II

La presidencia somete a consideración las actas de las sesiones plenarias correspondientes a los días lunes 3 y martes 4 de junio —que son leídas previamente por la secretaría—, y la honorable Asamblea les da su aprobación.

III

En moción de orden, el señor constituyente Jesús Pérez González-Rubio da lectura al siguiente documento:

**LA DEMOCRACIA ES
INCOMPATIBLE CON LOS
AUXILIOS PARLAMENTARIOS**

Por: JESUS PEREZ GONZALEZ-RUBIO
Los senadores liberales Víctor Renán Barco y Pedro Martín Leyes y el senador conservador Roberto Gericin, afirmaron en el Congreso: "el día y ojalá no esté muy lejano, que los municipios tengan recursos suficientes para proteger a la comunidad.

extender beneficios y prestarle los servicios con fundamento en recursos propios... se podrá pensar en prescindir de los llamados auxilios parlamentarios que han ido adquiriendo el carácter deformado de un favor personal". El día ha llegado, pues la Reforma Constitucional en curso incrementa significativamente las transferencias a las entidades territoriales, las cuales para fines fundamentalmente de inversión social recibirán el 42% de los ingresos corrientes de la Nación, además del Fondo Nacional de Regalías. No se justifican, pues, de ninguna manera los auxilios.

En nuestros días, y, en la práctica, la separación de las ramas del poder público o la posibilidad de una oposición real al gobierno de turno, se ve potencialmente quebrantada por la existencia de los llamados "auxilios parlamentarios o regionales", que con una nueva formulación se quiere conservar en la reforma constitucional en curso, con la propuesta de que es función del Congreso:

"Aprobar o improbar los estímulos y apoyos económicos que por iniciativa del gobierno, con estricta sujeción al plan nacional de desarrollo e inversión pública favorezcan a empresas útiles o benéficas cuya naturaleza sea sin ánimo de lucro. Estos beneficios para su efectividad requerirán contrato previo con la respectiva entidad gubernamental".

Basta con leer este proyecto de norma para darse cuenta de que la dependencia del Congreso respecto del Ejecutivo, y de la oposición con relación al gobierno, en virtud de estos auxilios parlamentarios, ahora maquillados, se acrecentará en el futuro. De ahora en adelante la transacción no será sólo sobre la inclusión de la partida en el presupuesto, sino también sobre la Ley del auxilio mismo. Si la Constituyente acepta eso, le habrá fallado en materia grave al país.

Es claro que, actualmente, la inclusión del crédito en el presupuesto depende del gobierno. Ahora se quiere que la iniciativa sobre la Ley de auxilios dependa también del gobierno. Ello empeorará la figura desde el punto de vista de la separación de los poderes, como diría el señor Montesquie: ¿Cómo puede existir cierto equilibrio para la conquista del voto entre el gobierno y la oposición existiendo semejante instrumento en manos de aquel, que lo puede llevar a reservar el privilegio para quienes lo apoyan? Queda así comprometida la independencia del Congreso. Es el peligro que debemos evitar. La independencia de la oposición es fundamental para el equilibrio político del país. La independencia del Congreso en nuestro tiempo se expresa a través de la independencia de la oposición o, dicho de otra manera, la independencia de la oposición depende de la independencia del Congreso. Pero nos preguntamos una vez más, ¿Cómo puede haber independencia del Congreso y de la oposición si uno de los instrumentos electorales esenciales para la conquista del voto terminan siendo los auxilios parlamentarios con la nueva o vieja versión?

Desde otro punto de vista yo me pregunto qué pasaría si mañana, dentro de un régimen de partido, el gobierno discriminara en contra de la oposición. Quizá habría aquí una nueva causa de violencia como en el pasado la hubo alrededor de los puestos públicos. Además, la igualdad de oportunidad

que presupone la democracia, no parece compatible con la posibilidad de que unos pocos colombianos, por más méritos que tengan, puedan buscar el respaldo electoral con los privilegios que se desprenden del otorgamiento de dichos auxilios. Por eso eliminarlos es condición indispensable para emancipar al Congreso de la posible influencia indebida del gobierno en este aspecto.

Las nuevas generaciones están interesadas en su eliminación, como que ellos otorgan ventajas individuales a los que ya están en el Congreso frente a los que quieren ingresar. De ahí que hayamos propuesto con éxito en la Comisión V el siguiente artículo cuya aprobación en la Constituyente se considera indispensable: "Ninguna de las ramas del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de Derecho Privado".

Es, por lo demás, una condición indispensable desde el punto de vista del orden en el gasto público, y de la mejor imagen del Congreso que se ha visto afectada en el pasado y se verá afectada en el futuro, por la creencia de que alrededor de esas partidas, se presenta una gran corrupción. La conveniencia de que sean eliminados radicalmente parece ser, pues, evidente.

Jesús Pérez González-Rubio.

IV

Tema: CARTA DE DERECHOS

A. DERECHOS, DEBERES, GARANTIAS Y LIBERTADES.

B. MECANISMOS DE PROTECCION DE LOS DERECHOS.

Continuación del primer debate.

En vista de que no se tienen listos los articulados que están para votación, y a instancias del señor Constituyente Jaime Benítez Tobón, se aprueba la alteración del orden del día para continuar con el primer debate del articulado sobre el tema de DERECHOS.

Advierte al señor Constituyente Alfonso Palacio Rudas que la Comisión encargada del tema de FUNCION LEGISLATIVA Y CONTROL POLITICO entregó desde la tarde de ayer el articulado y el informe correspondiente.

Al proseguir la discusión acerca del tema de DERECHOS, intervienen, de acuerdo con el orden de inscripción de oradores, los señores Constituyentes Abel Rodríguez Céspedes, Jaime Arias López, María Mercedes Carranza Coronado, Iván Marulanda Gómez, Arturo Mejía Borda, Alfredo Vázquez Carrizosa, Carlos Lemos Simmonds, Alvaro Leyva Durán, Rodrigo Lloreda Caicedo, Lorenzo Muelas Hurtado, Aida Abella Esquivel, Eduardo Verano de la Rosa, Héctor Pineda Salazar y Horacio Serpa Uribe. Hacen uso de interrelación los señores Constituyentes Perry Rubio, Villa Rodríguez y Zafra Roldán.

(Al texto de las intervenciones e interrelaciones se le dará publicación en Relación de Debates).

A continuación se incluyen las propuestas sustitutivas presentadas:

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES PROPOSICION (SUSTITUTIVA) (ADITIVA) (NUEVA) N° 1 PROONENTE: ARTURO MEJIA BORDA

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Uno de los objetivos fundamentales para los cuales el pueblo votó para la convocatoria de esta constituyente, fue el de lograr que en la Reforma de la Constitución quedara clara y realmente consignada la Participación Ciudadana.

Si queremos responder a esa exigencia, es necesario consagrar los mecanismos mediante los cuales el pueblo pueda presentar y canalizar sus opiniones e iniciativas.

Para que la Participación Ciudadana no quede finalmente en discursos, consideramos que esta participación debe erigirse en derecho. Una de sus manifestaciones es reconocer que los ciudadanos puedan presentar legalmente, a todos los niveles, Municipal, Regional y Nacional, sus iniciativas y éstas puedan concretarse en normas, en un proceso que compete a los Concejos, las Asambleas y al Congreso.

El derecho a participar ampliará la presencia ciudadana en cada esfera de decisión y se logrará el tránsito de la denominada Democracia representativa a la anhelada Democracia Participante.

ARTICULO NUEVO. Se reconoce a los ciudadanos el derecho a la iniciativa legislativa.

ARTURO MEJIA BORDA
Constituyente

PROPOSICION SUSTITUTIVA N° 2 DEBERES I

Se aceptará la objeción de conciencia solamente para el uso y porte de armas pero en ningún caso para el servicio militar obligatorio.

Carlos Lleras, Hernando Herrera.

Aditiva a la anterior.

II

Los colombianos que no presten servicio militar estarán obligados a uno social, cívico o ecológico en los términos de la ley.

Augusto Ramírez

PROPOSICION ADITIVA N° 3 SOBRE EL DERECHO A LA VIDA PRESENTADA POR EL CONSTITUYENTE ANTONIO YEPES PARRA

No se permite la manipulación genética que ponga en peligro la vida, la integridad física o la dignidad de las personas. En la investigación se fomentará la diversidad biológica.

La Ley reglamentará la investigación y la manipulación genética.

Presentada por Antonio Yepes Parra.

PROPIUESTA SUSTITUTIVA N° 4 EN RELACION CON EL DERECHO DE TUTELA

ARTICULO: DERECHO DE TUTELA. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar de los jueces o de las autoridades administrativas que determine la ley, en

todo momento y lugar, por si misma o por quien actúa en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad o servidor público o de particulares.

La protección consistirá en una orden, para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe, se abstenga o se impida hacerlo, y si ya actuó y la naturaleza del derecho vulnerado lo permite, los restablezca a la situación en que se hallaban en el momento anterior al de ser desconocidos. El fallo de inmediato cumplimiento podrá impugnarse ante el Juez o funcionario competente.

Esta acción procederá sin perjuicio de acudir posteriormente por los interesados a los otros medios de defensa judicial o administrativo que señale la Ley.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su decisión mediante trámite preferente y sumario.

También habrá acción de tutela, en las mismas condiciones, contra los particulares encargados de la prestación de un servicio público, o cuya conducta afecte el interés colectivo.

La Ley podrá extender el derecho de tutela a otros derechos no directamente aplicables que hayan sido desarrollados por el legislador.

Presentada por: Rosemberg Pabón Pabón.

PROPOSICION SUSTITUTIVA N° 5

Iván Marulanda.

TITULO III DERECHO A LA VIDA

ARTICULO NUEVO. Todas las personas tienen derecho a la vida.

Se prohíbe la pena de muerte.

La ley determina lo relativo al derecho a morir con dignidad.

La vida humana fecundada con ayuda de la ciencia genera derechos y obligaciones.

ARTICULO NUEVO. La preservación de la salud es un derecho que garantiza el Estado.

El Estado protege la integridad física y moral de todas las personas.

Está prohibida cualquier forma de tortura.

DERECHO A LA DEMOCRACIA

ARTICULO NUEVO. Vivir en una democracia representativa y participativa es un derecho de los habitantes, quienes tienen el deber de protegerlo y de contribuir a su desarrollo.

Los ciudadanos tienen derecho a: intervenir en los asuntos públicos mediante el desempeño de sus libertades; a organizar partidos políticos democráticos con arreglo a la ley y a actuar en el seno de ellos; a elegir periódica y libremente sus representantes; a postular y ser postulado en dichas elecciones y la nominación a cargos administrativos del Estado en igualdad de condiciones.

ARTICULO NUEVO. Los derechos políticos se ejercen sin discriminación de raza, sexo, religión o filiación política y entraña el deber de participar en las funciones públicas y el de ejercerlos en beneficio de los intereses de la nación. El Estado garantiza la participación libre de los ciudadanos en la democracia y la imparcialidad de ella.

ARTICULO NUEVO. Las personas tienen deberes de convivencia y solidaridad con la humanidad, la nación y la comunidad.

ARTICULO NUEVO. Todos los habitantes tienen el deber de asistir y colaborar en caso de catástrofes, calamidad o de riesgo con la colaboración de la autoridad.

ARTICULO NUEVO. Los limitados físicos o mentales tienen derecho a ser atendidos, por el Estado y ayudados en su rehabilitación, y en su adaptación en su vida en sociedad y al trabajo.

El Estado dispone lo necesario para que ellos puedan disfrutar de los derechos de que gozan las otras personas y la sociedad tiene el deber de darles su solidaridad y cooperación.

ARTICULO NUEVO. Obedecer la Constitución y las leyes es un deber de las personas.

ARTICULO NUEVO. Es un deber pagar impuestos.

El artículo 43 de la Constitución Política quedará así:

Solo el Congreso puede, mediante ley, crear o suprimir impuestos y autorizar la fijación de tasas o contribuciones.

ARTICULO NUEVO. Las tarifas de servicios, las contribuciones y los precios de los bienes que produce o distribuye el Estado se fijan con base en normas que dicten corporaciones de elección popular.

DERECHO A LA LIBERTAD

ARTICULO NUEVO. Los hombres y las mujeres son libres.

Está prohibida la esclavitud, la servidumbre y la trata.

ARTICULO NUEVO. Las personas pueden acoger la ideología, la religión, o el culto que prefieren sin alterar el orden público.

ARTICULO NUEVO. Las personas son libres de expresar sus ideas y pensamiento sin atentar contra las leyes y la paz pública.

El artículo 38 de la Constitución Política quedará así:

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial de autoridad competente y según las formalidades establecidas por ley con el único objeto de bucear pruebas judiciales.

ARTICULO NUEVO. Los nacionales pueden fijar su residencia en cualquier lugar del territorio y moverse con libertad dentro de él, sin perturbar el orden público.

DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY

ARTICULO NUEVO. Los derechos y los deberes a los que se refiere en general la Constitución y los que se derivan de ellos, son iguales para los hombres y para las mujeres.

ARTICULO NUEVO. La Ley se aplica a las personas sin distinción de raza, de ideología, de credo, de posición social o económica.

El artículo 23 de la Constitución Política quedará así:

Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud del mandato escrito de autoridad competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en las leyes.

DERECHO AL TRABAJO

ARTICULO NUEVO. Los contratos del Estado son públicos, se forman, mediante la libre concurrencia de proponentes en igualdad de condiciones técnicas.

La administración, a solicitud de cualquier persona conforma un Tribunal de Honor integrado por miembros de las profesiones aplicables al contrato, para que decida sobre irregularidades denunciadas en la adjudicación y ordene su liquidación. El legislador establece sanciones para el uso temerario de esta prerrogativa.

DERECHO A LA INFORMACION

ARTICULO NUEVO. Los documentos oficiales son públicos, excepto los que la Ley considere secretos.

Las sesiones de los consejos directivos de empresas de servicios públicos y en general de entidades administrativas estatales, así como las reuniones de la junta directiva del Banco de la República son públicas.

Cualquier persona puede conocer la información que sobre ella tenga el Estado.

La información estadística oficial debe tener origen en instituciones del Estado imparciales e independientes del Gobierno.

Es deber de las personas suministrar al Estado la información veraz y oportuna sobre las materias que interesan al conglomerado social.

DERECHO DE PETICION. El artículo 45 de la Constitución Política quedará así:

Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, ya sea por motivos de interés general, ya de interés particular y el de obtener pronta resolución.

DERECHOS DE REUNION Y ASOCIACION. El artículo 46 de la Constitución Política quedará así:

Las personas tienen derecho a reunirse en paz y sin armas en cualquier momento y lugar. La reunión en vía pública debe anunciarla a la autoridad, que sólo puede impedirla si existe razón válida que demuestre peligro para vidas o bienes.

El artículo 44 de la Constitución Política quedará así:

Se garantiza la libertad de asociación. La ley establece los casos en los que sea necesario el registro.

Se prohíben las asociaciones secretas con fines políticos y las asociaciones militares. También las que tienen fines delincuenciales.

DERECHO DE HABEAS CORPUS

ARTICULO NUEVO. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a recurrir ante juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o detención fueran ilegales.

También tienen derecho de Habeas Corpus las personas que sufren amenaza de ser privadas de su libertad a fin de establecer si la intimidación tiene fundamento legal.

DERECHO DE ASILO

ARTICULO NUEVO. Los extranjeros perseguidos políticos tienen derecho de asilo en Colombia según lo determine la ley.

A los nacionales cuya seguridad esté en peligro por sus ideas o por su credo se les reconoce el derecho de asilarse en otro país de acuerdo con la ley.

OBJECION DE CONCIENCIA

ARTICULO NUEVO. La prestación del servicio militar o del servicio civil es un

derecho y una obligación. Cuando haya lugar a la objeción de conciencia que la ley contempla, puede imponerse como sustituto un servicio social.

DERECHO DE AMPARO

ARTICULO NUEVO. Toda persona tiene derecho a interponer acción de amparo para la garantía de sus derechos constitucionales. El derecho de amparo se solicita a las autoridades judiciales y su trámite es igualmente y de procedimiento sumario.

Presentada por: Iván Marulanda.

PROPOSICION SUSTITUTIVA N° 6 NUMERAL a) DEL ARTICULO SOBRE PENAS SUMARIAS

a) Los funcionarios que ejercen autoridad o jurisdicción, los cuales podrán penar con multas o arrestos a cualquiera que los injurie o les falte al respeto en el acto en que están desempeñando las funciones de su cargo.

Presentado por Raimundo Emiliani Román, constituyente.

PROPOSICION SUSTITUTIVA N° 7

Prestar un servicio militar obligatorio.

Se aceptará la objeción de conciencia solamente para el uso y porte de armas pero en ningún caso para eludir el servicio militar obligatorio.

SUSTITUTIVA N° 8

PROUESTA SUSTITUTIVA SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACION Y LA LIBERTAD Y ORGANIZACION DE LA ENSEÑANZA

Señores constituyentes:

Los artículos propuestos por la Comisión Primera a la Plenaria de esta Asamblea son susceptibles de ser ajustados para obtener con ellos el objetivo perseguido al consagrarse constitucionalmente.

En relación con el artículo relativo al "Derecho a la Educación" en su inciso 1º, se sugiere agregar la expresión "esencial" para hacer alusión a que la educación es un servicio público de tal naturaleza y darle así la dimensión que merece. En la expresión "Corresponde al Estado regularla y fomentarla" (la educación) se cambia el orden de las palabras para colocar en primer el fomento y luego la regulación de la educación. En la parte final se cambia la frase original "en orden a garantizar el cumplimiento de los fines sociales de la cultura y la mejor formación individual, moral y física de los educandos", que precisa y define más claramente los fines sociales de la educación.

En el inciso 2º se amplia la garantía de la libertad de enseñanza al extenderse al aprendizaje e investigación, para así completar la expresión.

En el inciso 3º se clarifica que "la educación básica es obligatoria", y se remplaza la anterior expresión que decía "la educación es obligatoria hasta los quince años de edad".

En el inciso 4º, relativo a la dirección, financiamiento y administración de los servicios educativos estatales, se suprimió la expresión "la administración se hará de manera preferencial, por los municipios" por innecesaria e inconveniente.

En cuanto al artículo sobre "Libertad y organización de la enseñanza" se sugiere el cambio del orden del numeral 2º para colocarlo como 1º, y éste como 2º. En el nuevo numeral 2º referente a la garantía de

las "libertades de cátedra", se ha cambiado tal expresión por la de "libertades de enseñanza".

En el numeral 4º se cambia la oración "En la organización y funcionamiento de las instituciones educativas participará la comunidad y los distintos estamentos que la conforman" por la que dice "En la organización y funcionamiento de los centros educativos estatales participarán los distintos estamentos que los conforman" con el fin de facilitar la participación de los "distintos estamentos" en la organización y funcionamiento de los centros educativos estatales, determinando de manera más clara la órbita de aplicación de la norma, y porque no es conveniente que por precepto constitucional se establezca la obligación de todos los estamentos que conforman un centro educativo no estatal (profesores, estudiantes y empleados) de participar en la organización y en el funcionamiento del respectivo centro, porque obligaría a que todo establecimiento, centro o institución educativa fuera organizado por estos tres estamentos, cuando ello en la práctica sería imposible.

En el numeral 6º se suprime la expresión "La ley garantizará su estabilidad profesional (la de las personas que tienen a su cargo la educación), un régimen de trabajo y un nivel de vida acordes con su elevada misión", por inconveniente, por dejar sin definición clara la estabilidad laboral que se persigue.

En el numeral 7º se elimina la expresión "como el subsidio, la beca y el crédito" para dejar simplemente la que dice "La ley establecerá mecanismos que permitan a todas las personas, sin discriminación alguna, el acceso a la educación superior" por ser aquella enumeración antitética e inconveniente dentro de un texto constitucional.

En el numeral 8º se agrega en relación a los establecimientos educativos oficiales la expresión "a nivel primario" fijar en este nivel "el suministro por parte del Estado de los complementos nutricionales, servicios de salud, útiles y textos escolares y adecuada recreación" porque a nivel secundario y universitario, tales suministros significarían la quiebra del Estado.

En el numeral 9º se hace claridad en cuanto a que "la investigación científica se fomentará por intermedio de las universidades estatales y privadas" y se elimina la mención de la Universidad Nacional y del sistema de Universidades públicas, para hacer más precisa y amplia la expresión. También se corrige la expresión "encausará" con la de "fomentará" por ser más clara y precisa.

Además, se agrega al articulado el relativo a la "libertad de profesión u oficio", por ser necesaria su permanencia en la Constitución.

Carlos Lleras de la Fuente
Constituyente

PROUESTA SUSTITUTIVA N° 9

ARTICULO. DERECHO A LA EDUCACION.

La educación es un derecho de la persona y un servicio público esencial que tiene una función social. Corresponde al Estado fomentarla, regularla y ejercer facultades de inspección y vigilancia sobre las institu-

ciones educativas, en orden a garantizar el cumplimiento de los fines sociales de la cultura y la mejor formación intelectual, moral y física de los educandos.

Se garantiza la libertad de enseñanza, aprendizaje e investigación. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos, bajo la inspección y vigilancia del Estado, en los aspectos institucionales, académicos y financieros.

La educación básica es obligatoria y se prestará en forma gratuita en los establecimientos del Estado, en los términos que señale la ley.

En la dirección, financiamiento y administración de los servicios educativos estatales, participarán la Nación y las entidades territoriales, en los términos que señale la ley.

ARTICULO. LIBERTAD Y ORGANIZACION DE LA ENSEÑANZA.

La organización de la enseñanza deberá ceñirse además, a los siguientes postulados:

1º Se garantizan las libertades de enseñanza y aprendizaje. Los miembros de los grupos étnicos, lingüísticos y religiosos tendrán derecho a que la formación que se les imparta respete sus diferencias culturales.

2º Son tareas primordiales del Estado, la erradicación del analfabetismo y la prestación del servicio de educación para las personas con limitaciones o ventajas físicas o mentales.

3º Los padres de familia tendrán derecho preferencial para escoger la educación de sus hijos.

4º En la organización y funcionamiento de los centros educativos estatales participarán los distintos estamentos que los conforman.

5º Se garantiza la autonomía universitaria. Toda universidad se regirá por sus propios estatutos.

6º La educación estará a cargo de personas de reconocida solvencia ética y de idoneidad docente comprobada.

7º La ley establecerá mecanismos que permitan a todas las personas sin discriminación alguna, el acceso a la educación superior.

8º En los establecimientos educativos oficiales, a nivel primario, el Estado suministrará complementos nutricionales, servicios de salud, útiles y textos escolares y adecuada recreación.

9º El Estado fomentará la investigación científica por intermedio de las universidades estatales y privadas. Así mismo fomentará el servicio de consultoría del Estado a través de las universidades colombianas.

10º Los medios masivos de comunicación social, deberán coadyuvar al logro de los fines de la educación.

ARTICULO. LIBERTAD DE PROFESION U OFICIO.

Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad y las autoridades que se establezcan, inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación universitaria son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Presentada por el constituyente CARLOS LLERAS DE LA FUENTE

**PROPOSICION SUSTITUTIVA
PRESENTADA POR: JESUS PEREZ
GONZALEZ-RUBIO**

5-VI-91

CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL HONOR Y LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR, LOS PARTICULARES SOLO PODRAN ORGANIZAR Y EXPLOTAR BANCOS DE DATOS Y SUMINISTRAR INFORMACION QUE PUEDA AFECTAR LA REPUTACION DE AQUELLOS, UNICAMENTE EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECZA LA LEY.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A CONOCER, ACTUALIZAR Y RECTIFICAR LAS INFORMACIONES QUE SE HAYAN RECOGIDO SOBRE ELLA EN BANCOS DE DATOS Y EN ARCHIVOS DE ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS.

PROUESTA SUSTITUTIVA N° 11

Artículo. Derecho a la Educación.

Sustitutiva al Inciso 3º.

La educación es obligatoria hasta los quince años de edad y el Estado la garantiza en forma gratuita a quien lo necesite. El Estado vela por que la educación obligatoria enseñe el respeto por los seres humanos y sus derechos, forme a los individuos en las artes, la ciencia, la tecnología y la preservación del medio ambiente y los prepare para la participación democrática, el trabajo, la recreación y el uso del tiempo libre, mediante la práctica cotidiana de la convivencia, la solidaridad, la justicia, el pluralismo, la tolerancia, la valoración ética y estética, el conocimiento y la creatividad.

Incisos Adicionales

Se garantiza la educación propia de los pueblos indígenas y minorías étnicas.

El Estado fortalece el desarrollo de la educación pública en todos los niveles, con criterios de equidad, excelencia académica y científica e interés nacional.

Artículo. Organización de la Enseñanza

Las instituciones educativas públicas y privadas garantizan la participación de la comunidad, los educadores y sus familias, en la definición de sus políticas, orientación académica y acciones de bienestar.

Las universidades definen con autonomía los asuntos académicos y se rigen por sus propios estatutos inspirados en principios de democracia participativa.

Es deber de las universidades y entidades de investigación, con el apoyo del Estado, conocer y vincularse a los procesos de desarrollo científico y tecnológico que se dan en los ámbitos nacional e internacional, en especial mediante el establecimiento de tratados y convenios interinstitucionales.

Los rectores de las universidades públicas son nombrados por el Ejecutivo de ternas presentadas por ellas.

IVAN MARULANDA, GUILLERMO PERRY.

**EXPOSICION DE MOTIVOS
AL ARTICULO SUSTITUTIVO
SOBRE ORGANIZACION
DE LA ENSEÑANZA**

Es menester aumentar la calidad y la pertinencia de la formación escolar comprometiendo a las comunidades en su orientación y permitiendo una mayor heterogeneidad y flexibilidad en el trabajo pedagógico.

Las universidades, a través de la formación, la investigación y la extensión, aseguran el vínculo entre la creación y difusión sistemáticas de cultura en el mundo. Deben ser académica y administrativamente autónomas para garantizar su función crítica y su necesaria vocación universalista.

La designación de los rectores de las universidades públicas deben resultar de un compromiso entre la comunidad universitaria y el Estado, como expresión de la convergencia entre la autonomía de las tareas académicas y el interés nacional.

**PROPOSICION SUSTITUTIVAN° 12
PRESENTADA POR: JESUS PEREZ
GONZALEZ-RUBIO**

5-VI-91

ELIMINESE DEL ART. SOBRE "DEBERES DE LA PERSONA Y EL CIUDADANO" EL PARÁGRAFO QUE DICE:

"NINGUNA PERSONA CON EL PRETEXTO DE EJERCER SUS DERECHOS PUEDE ATENTAR CONTRA EL ORDEN CONSTITUCIONAL".

Presentada por **JESUS PEREZ GONZALEZ-RUBIO** y **GUILLERMO PERRY RUBIO**.

**SUSTITUTIVA N° 13
DERECHO A LA INTIMIDAD**

Algunas observaciones al texto aprobado por la Comisión Primera para someterlo a la Plenaria de la Asamblea.

I. EL TEXTO APROBADO

ARTICULO 10. Toda persona tiene derecho a su intimidad y a su buen nombre y el Estado debe respetarlo y hacerlo respetar. De igual modo, toda persona tiene derecho de conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ella en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

La recolección de tales datos no podrá en sí misma lesionar los derechos y garantías individuales.

II. OBSERVACIONES

1. En el inciso primero se incluye "el buen nombre", con la muy clara connotación de honra, no, como fuera de esperar, como la manifestación expresa del derecho a la diferenciación o identidad que el derecho reconoce a sus sujetos.

2. No se mencionan allí derechos inherentes a la intimidad como el de la imagen y el nombre (este último en la acepción de identidad).

El primero de tales derechos consiste en la facultad que tiene toda persona de disponer de su apariencia autorizando o no la captación o difusión de la misma.

El nombre, como se dijo, se traduce en un derecho a la diferenciación. Como se ve el nombre y la imagen tienen ámbitos y características muy propios que en ocasiones se entrecruzan con la intimidad, creando confusiones visibles en la doctrina y en la misma jurisprudencia.

3. En el inciso 2, se alude exclusivamente a la recolección de datos personales con el objeto de salvaguardar los derechos y garantías de su titular.

Esta restricción es inexplicable por cuanto que tales derechos pueden ser violados también gravemente en fases específicas posteriores muy propias de la naturaleza y vida de tales datos como son las

de su almacenamiento, tratamiento, circulación, uso. Así lo ponen de presente no sólo diversos estudios y opiniones de expertos en derecho informático sino también las leyes especiales en materia de protección de datos personales actualmente en vigor en buen número de países del hemisferio Occidental y recientes pronunciamientos de la Comunidad Europea y la ONU (Cfr. anexos).

4. En el texto aprobado parece ignorarse que en el futuro inmediato y tal vez en el próximo milenio los atentados contra la intimidad provendrán en buena parte de las nuevas tecnologías de información, las cuales se traducen ya en poder.

**SUSTITUTIVA N° 13 a
PROUESTA**

ARTICULO 10. Toda persona tiene derecho a su intimidad, su imagen y nombre. El Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.

Toda persona tiene igualmente derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ella en bancos de datos de entidades públicas y privadas.

La recolección, tratamiento y circulación de datos no podrán lesionar la libertad de información y demás derechos y garantías de la persona.

Presentada por **GUILLERMO PERRY RUBIO**

**SUSTITUTIVA N° 13 b
LIBERTAD DE RELIGION Y DE CULTOS**

Observaciones al texto sometido a la plenaria de la Asamblea.

1. Tal y como está redactado actualmente el inciso final del artículo sobre la materia pretende establecer una incompatibilidad entre el ejercicio del sacerdocio y el desempeño de un cargo público. Si esto es así, parece desprenderse la legalidad del nombramiento o elección a condición de que se retire del ejercicio pastoral para desempeñar el cargo.

2. El inciso tuvo tal vez sentido en una coyuntura histórica en que se quiso claramente sentar un principio en materia de relaciones entre la iglesia y el Estado.

3. Hoy, por el contrario, tiene un marcado acento discriminatorio y no es exagerado afirmar que su alcance lesiona también la libertad de conciencia y de profesión y oficio.

**PROUESTA
ARTICULO... LIBERTAD DE RELIGION
Y DE CULTOS.**

Suprimase el inciso tercero.
Presentada por **GUILLERMO PERRY RUBIO**

**SUSTITUTIVA N° 13 c
LOS CONVENIOS INTERNACIONALES**

Observaciones al texto sometido a la plenaria de la Constituyente.

1. El texto acusa claramente alguna incongruencia entre sus dos incisos, a lo cual se añade la ambigüedad de la expresión final salvo que sean contrarios a aquella.

2. Por tanto, es conveniente sugerir una nueva redacción que supere estos problemas.

**PROUESTA
ARTICULO... DE LOS CONVENIOS
INTERNACIONALES.**

Los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia prevalecen sobre las normas internas, a menos que éstas sean más favorables. La Carta de derecho y deberes, se interpretarán de conformidad con tales tratados y convenios.

Presentada por GUILLERMO PERRY RUBIO

SUSTITUTIVA N° 13 d LIBERTAD DE MOVIMIENTO

Observaciones al texto sometido a la plenaria de la Asamblea.

1. El texto consagra una libertad tan amplia que difícilmente podría establecerse, sin violarlo, restricción alguna frente a extranjeros o por razones de indole penal o conveniencia ecológica.

2. De otra parte, el poder reglamentario atribuido al legislador es tan amplio que bien podría, llegado el caso, permitirle prohibir la entrada a un colombiano al país.

3. Por tanto, es conveniente modificarlo.

PROPIUESTA

ARTICULO... LIBERTAD DE MOVIMIENTO.

Toda persona tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir del país y a permanecer y residenciar en él. Con todo, la ley podrá establecer restricciones por razones de indole penal o protección ecológica.

Presentada por GUILLERMO PERRY RUBIO

SUSTITUTIVA N° 13 e DERECHO DE ASOCIACION

Observaciones al texto sometido a la plenaria de la Asamblea.

1. La actual redacción permitiría claramente organizar grupos paramilitares, autodefensas, etc.

2. De otra parte, es también tautológica, por cuanto que es natural que sean los hombres asociados quienes realicen actividades en sociedad.

3. Por tanto, es preciso rehacer el texto para superar sus deficiencias y ambigüedades.

PROPIUESTA

ARTICULO... DERECHO DE ASOCIACION.

Se garantiza el derecho de libre asociación, excepto para la realización de acciones proscritas por la ley penal.

Presentada por GUILLERMO PERRY RUBIO

SUSTITUTIVA N° 14 PROPIUESTA SUSTITUTIVA AL ARTICULADO SOBRE DERECHOS CIVILES Y GARANTIAS SOCIALES

1. ARTICULO "DE LA VIDA". Se elimina el inciso 2º. Alternativa: consagrarlo como inciso 2º del actual artículo 29.

2. ARTICULO "DE LA PAZ". Se elimina en su totalidad.

3. ARTICULO "DE LA IGUALDAD". Se elimina porque el mismo principio fue adoptado, y de manera más técnica y clara, en el articulado aprobado sobre principios.

4. ARTICULO "DE LA AUTONOMIA PERSONAL". Se elimina en su totalidad.

5. ARTICULO "DE LA INTIMIDAD". Se elimina la expresión "De igual modo, toda persona tiene derecho de conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ella en bancos de

datos y en archivos de entidades públicas y privadas. La recolección de tales datos no podrá en sí misma lesionar los derechos y garantías individuales".

6. ARTICULO "DE LOS DERECHOS POLITICOS". En el numeral 3º eliminar la expresión "sin restricción alguna".

Atentamente,

CARLOS LLERAS DE LA FUENTE

SUSTITUTIVA N° 15

PROPIUESTA:

ARTICULO... INVIOBLIABILIDAD DE CORRESPONDENCIA

Los documentos, la correspondencia y demás formas de comunicación privadas son inviolables y no pueden ser interceptadas ni registradas sino mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios y penales podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, sin perjuicio de la reserva profesional propia de médicos, abogados, sicólogos, periodistas y afines.

Presentada por GUILLERMO PERRY RUBIO

SUSTITUTIVA N° 16

SUSTITUTIVA

INVIOBLIABILIDAD DE CORRESPONDENCIA

Observaciones al texto sometido a la plenaria de la Asamblea.

1. En la actual redacción la norma no hace ninguna salvedad por razones de reserva profesional, lo cual es particularmente preocupante en tratándose de actividades como la Medicina, la Sicología y el Periodismo.

2. Por tanto, es conveniente adicionarla con una salvaguarda de la reserva profesional, en la forma que aparece en la propuesta.

Presentada por GUILLERMO PERRY RUBIO

PROPOSICION SUSTITUTIVA N° 17 DERECHO DE INFORMACION Y ME-DIOS MASIVOS DE COMUNICACION

ARTICULO.— Toda persona tiene derecho a expresar y difundir libremente sus pensamientos y opiniones por cualquier medio masivo de comunicación. De igual forma se garantiza el derecho a informar y a ser informado de manera veraz. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios masivos de comunicación.

Los medios masivos de comunicación son libres y tienen una responsabilidad social. No habrá censura. Se garantiza el derecho de rectificación en condiciones de igualdad. Todas las personas tienen acceso a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable.

Los periodistas gozarán de especial protección para garantizar su seguridad, su libertad y su independencia profesional.

ARTICULO.— El espectro electromagnético es un bien público, inajenable e imprescindible, sujeto a la gestión, administración y control del Estado. Se garantiza el acceso al uso del espectro electromagnético, en los términos que determine la ley.

ARTICULO.— El Estado garantiza la igualdad de oportunidades, controla la concentración del poder informativo e

impide las prácticas comerciales desleales y el abuso de posición dominante en los medios de comunicación de masas, de acuerdo con la ley.

PARAFO: (El Estado se reserva el derecho a complementar la programación de noticias y opinión en las frecuencias de radiodifusión sonora, y en los espacios y canales de televisión, mediante el sistema de licitación pública.)

ARTICULO.— La intervención del Estado en el espectro electromagnético utilizado para los servicios de televisión y radiodifusión sonora estará a cargo de un organismo de derecho público con personalidad jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio.

Dicho organismo desarrollará y ejecutará los planes y programas del Estado en el servicio de televisión, sea privado, mixto o estatal. Así mismo, lo concerniente a la regulación y control de la radiodifusión sonora.

ARTICULO.— La dirección y ejecución del organismo mencionado estará a cargo de su junta directiva, conformada por siete (7) miembros, entre ellos el ministro del ramo, quien la presidirá. Seis (6) miembros, de dedicación exclusiva, tendrán un período mínimo de cuatro (4) años y serán nombrados por el presidente de la República, quien remplazará cada cuatro (4) años a dos (2) de éstos; el director será nombrado por la junta directiva. Los miembros de la junta representarán únicamente los intereses de la Nación.

ARTICULO.— Una ley dictada a iniciativa del Gobierno, establecerá las reglas con sujeción a las cuales éste expedirá los estatutos en los que se determine entre otros, el régimen legal propio, la forma de organización, el período del director y las calidades, inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de la junta directiva, del director y sus empleados. Dicha ley señalará las pautas generales conforme a las cuales el organismo autónomo cumplirá sus funciones.

ARTICULO TRANSITORIO: El patrimonio de este organismo estará constituido por los terrenos, edificios, instalaciones, equipos, muebles y enseres y demás bienes actualmente de propiedad del Instituto Nacional de Radio y Televisión —Inravisión— y por los bienes que adquiriera en el futuro a cualquier título.

PARAFO TRANSITORIO.— Los actuales empleados del Instituto Nacional de Radio y Televisión —Inravisión— permanecerán vinculados a ese organismo en las mismas condiciones y con los mismos derechos laborales de que son actualmente titulares.

ARTICULO TRANSITORIO: Los seis (6) miembros de la junta directiva del nuevo organismo serán nombrados por el presidente de la República, dentro del mes siguiente a la vigencia de esta Constitución. Esta junta directiva adoptará las medidas encaminadas a que el Instituto Nacional de Radio y Televisión —Inravisión— se ajuste a lo aquí dispuesto, y ejercerá entre tanto, las funciones que por ley en materia de televisión y radiodifusión sonora estén asignadas al Consejo Nacional de Televisión, a la Comisión Nacional para la Vigilancia de la Televisión, a la Junta Admi-

**PROPOSICION SUSTITUTIVA
PRESENTADA POR: JESUS PEREZ
GONZALEZ-RUBIO**

5-VI-91

CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL HONOR Y LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR, LOS PARTICULARS SOLO PODRAN ORGANIZAR Y EXPLOTAR BANCOS DE DATOS Y SUMINISTRAR INFORMACION QUE PUEDA AFECTAR LA REPUTACION DE AQUELLOS, UNICAMENTE EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A CONOCER, ACTUALIZAR Y RECTIFICAR LAS INFORMACIONES QUE SE HAYAN RECOGIDO SOBRE ELLA EN BANCOS DE DATOS Y EN ARCHIVOS DE ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS.

PROUESTA SUSTITUTIVA N° 11

**Artículo. Derecho a la Educación.
Sustitución al Inciso 3°.**

La educación es obligatoria hasta los quince años de edad y el Estado la garantiza en forma gratuita a quien lo necesite. El Estado velará por que la educación obligatoria enseñe el respeto por los seres humanos y sus derechos, forme a los individuos en las artes, la ciencia, la tecnología y la preservación del medio ambiente y los prepare para la participación democrática, el trabajo, la recreación y el uso del tiempo libre, mediante la práctica cotidiana de la convivencia, la solidaridad, la justicia, el pluralismo, la tolerancia, la valoración ética y estética, el conocimiento y la creatividad.

Incisos Adicionales

Se garantiza la educación propia de los pueblos indígenas y minorías étnicas.

El Estado fortalece el desarrollo de la educación pública en todos los niveles, con criterios de equidad, excelencia académica y científica e interés nacional.

Artículo. Organización de la Enseñanza

Las instituciones educativas públicas y privadas garantizan la participación de la comunidad, los educadores y sus familias, en la definición de sus políticas, orientación académica y acciones de bienestar.

Las universidades definen con autonomía los asuntos académicos y se rigen por sus propios estatutos inspirados en principios de democracia participativa.

Es deber de las universidades y entidades de investigación, con el apoyo del Estado, conocer y vincularse a los procesos de desarrollo científico y tecnológico que se dan en los ámbitos nacional e internacional, en especial mediante el establecimiento de tratados y convenios interinstitucionales.

Los rectores de las universidades públicas son nombrados por el Ejecutivo de ternas presentadas por ellas.

IVAN MARULANDA, GUILLERMO PERRY.

**EXPOSICION DE MOTIVOS
AL ARTICULO SUSTITUTIVO
SOBRE ORGANIZACION
DE LA ENSEÑANZA**

Es menester aumentar la calidad y la pertinencia de la formación escolar comprometiéndola a las comunidades en su orientación y permitiendo una mayor heterogeneidad y flexibilidad en el trabajo pedagógico.

Las universidades, a través de la formación, la investigación y la extensión, aseguran el vínculo entre la creación y difusión sistemáticas de cultura en el mundo. Deben ser académica y administrativamente autónomas para garantizar su función crítica y su necesaria vocación universalista.

La designación de los rectores de las universidades públicas deben resultar de un compromiso entre la comunidad universitaria y el Estado, como expresión de la convergencia entre la autonomía de las tareas académicas y el interés nacional.

**PROPOSICION SUSTITUTIVA N° 12
PRESENTADA POR: JESUS PEREZ
GONZALEZ-RUBIO**

5-VI-91

ELIMINESE DEL ART. SOBRE "DEBERES DE LA PERSONA Y EL CIUDADANO" EL PARÁGRAFO QUE DICE:

"NINGUNA PERSONA CON EL PRETEXTO DE EJERCER SUS DERECHOS PUEDE ATENTAR CONTRA EL ORDEN CONSTITUCIONAL".

Presentada por JESUS PEREZ GONZALEZ-RUBIO y GUILLERMO PERRY RUBIO.

**SUSTITUTIVA N° 13
DERECHO A LA INTIMIDAD**

Algunas observaciones al texto aprobado por la Comisión Primera para someterlo a la Plenaria de la Asamblea.

I. EL TEXTO APROBADO

ARTICULO 10. Toda persona tiene derecho a su intimidad y a su buen nombre y el Estado debe respetarlo y hacerlo respetar. De igual modo, toda persona tiene derecho de conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ella en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

La recolección de tales datos no podrá en si misma lesionar los derechos y garantías individuales.

II. OBSERVACIONES

1. En el inciso primero se incluye "el buen nombre", con la muy clara connotación de honra, no, como fuera de esperar, como la manifestación expresa del derecho a la diferenciación o identidad que el derecho reconoce a sus sujetos.

2. No se mencionan allí derechos inherentes a la intimidad como el de la imagen y el nombre (este último en la acepción de identidad).

El primero de tales derechos consiste en la facultad que tiene toda persona de disponer de su apariencia autorizando o no la captación o difusión de la misma.

El nombre, como se dijo, se traduce en un derecho a la diferenciación. Como se ve el nombre y la imagen tienen ámbitos y características muy propios que en ocasiones se entrecruzan con la intimidad, creando confusiones visibles en la doctrina y en la misma jurisprudencia.

3. En el inciso 2, se alude exclusivamente a la recolección de datos personales con el objeto de salvaguardar los derechos y garantías de su titular.

Esta restricción es inexplicable porque tales derechos pueden ser violados también gravemente en fases específicas posteriores muy propias de la naturaleza y vida de tales datos como son las

de su almacenamiento, tratamiento, circulación, uso. Así lo ponen de presente no sólo diversos estudios y opiniones de expertos en derecho informático sino también las leyes especiales en materia de protección de datos personales actualmente vigentes en buen número de países del hemisferio Occidental y recientes pronunciamientos de la Comunidad Europea y la ONU (Cfr. anexos).

4. En el texto aprobado parece ignorarse que en el futuro inmediato y tal vez en el próximo milenio los atentados contra la intimidad provendrán en buena parte de las nuevas tecnologías de información, las cuales se traducen ya en poder.

**SUSTITUTIVA N° 13 a
PROUESTA**

ARTICULO 10. Toda persona tiene derecho a su intimidad, su imagen y nombre. El Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.

Toda persona tiene igualmente derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ella en bancos de datos de entidades públicas y privadas.

La recolección, tratamiento y circulación de datos no podrán lesionar la libertad de informática y demás derechos y garantías de la persona.

Presentada por GUILLERMO PERRY RUBIO

**SUSTITUTIVA N° 13 b
LIBERTAD DE RELIGION Y DE CULTOS**

Observaciones al texto sometido a la plenaria de la Asamblea.

1. Tal y como está redactado actualmente el inciso final del artículo sobre la materia pretende establecer una incompatibilidad entre el ejercicio del sacerdocio y el desempeño de un cargo público. Si esto es así, parece desprenderse la legalidad del nombramiento o elección a condición de que se retire del ejercicio pastoral para desempeñar el cargo.

2. El inciso tuvo tal vez sentido en una coyuntura histórica en que se quiso claramente sentar un principio en materia de relaciones entre la iglesia y el Estado.

3. Hoy, por el contrario, tiene un marcado acento discriminatorio y no es exagerado afirmar que su alcance lesiona también la libertad de conciencia y de profesión y oficio.

PROUESTA

ARTICULO... LIBERTAD DE RELIGION Y DE CULTOS.

Suprimase el inciso tercero.

Presentada por GUILLERMO PERRY RUBIO

SUSTITUTIVA N° 13 c

LOS CONVENIOS INTERNACIONALES

Observaciones al texto sometido a la plenaria de la Constituyente.

1. El texto acusa claramente alguna incongruencia entre sus dos incisos, a lo cual se añade la ambigüedad de la expresión final salvo que sean contrarios a aquella.

2. Por tanto, es conveniente sugerir una nueva redacción que supere estos problemas.

PROUESTA

ARTICULO... DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES.

Los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia prevalecen sobre las normas internas, a menos que éstas sean más favorables. La Carta de derecho y deberes, se interpretarán de conformidad con tales tratados y convenios.

Presentada por GUILLERMO PERRY RUBIO

SUSTITUTIVA N° 13 d LIBERTAD DE MOVIMIENTO

Observaciones al texto sometido a la plenaria de la Asamblea.

1. El texto consagra una libertad tan amplia que difícilmente podría establecerse, sin violarlo, restricción alguna frente a extranjeros o por razones de índole penal o conveniencia ecológica.

2. De otra parte, el poder reglamentario atribuido al legislador es tan amplio que bien podría, llegado el caso, permitirle prohibir la entrada a un colombiano al país.

3. Por tanto, es conveniente modificarlo.

PROUESTA

ARTICULO... LIBERTAD DE MOVIMIENTO.

Toda persona tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir del país y a permanecer y residenciarse en él. Con todo, la ley podrá establecer restricciones por razones de índole penal o protección ecológica.

Presentada por GUILLERMO PERRY RUBIO

SUSTITUTIVA N° 13 e DERECHO DE ASOCIACION

Observaciones al texto sometido a la plenaria de la Asamblea.

1. La actual redacción permitiría claramente organizar grupos paramilitares, autodefensas, etc.

2. De otra parte, es también tautológica, por cuanto que es natural que sean los hombres asociados quienes realicen actividades en sociedad.

3. Por tanto, es preciso rehacer el texto para superar sus deficiencias y ambigüedades.

PROUESTA

ARTICULO... DERECHO DE ASOCIACION.

Se garantiza el derecho de libre asociación, excepto para la realización de acciones proscritas por la ley penal.

Presentada por GUILLERMO PERRY RUBIO

SUSTITUTIVA N° 14 PROUESTA SUSTITUTIVA AL ARTICULADO SOBRE DERECHOS CIVILES Y GARANTIAS SOCIALES

1. ARTICULO "DE LA VIDA". Se elimina el inciso 2º. Alternativa: consagrarlo como inciso 2º del actual artículo 29.

2. ARTICULO "DE LA PAZ". Se elimina en su totalidad.

3. ARTICULO "DE LA IGUALDAD". Se elimina porque el mismo principio fue adoptado, y de manera más técnica y clara, en el articulado aprobado sobre principios.

4. ARTICULO "DE LA AUTONOMIA PERSONAL". Se elimina en su totalidad.

5. ARTICULO "DE LA INTIMIDAD". Se elimina la expresión "De igual modo, toda persona tiene derecho de conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ella en bancos de

datos y en archivos de entidades públicas y privadas. La recolección de tales datos no podrá en sí misma lesionar los derechos y garantías individuales".

6. ARTICULO "DE LOS DERECHOS POLITICOS". En el numeral 3º eliminar la expresión "sin restricción alguna".

Atentamente,
CARLOS LLEAS DE LA FUENTE

SUSTITUTIVA N° 15

PROUESTA:

ARTICULO... INVOLABILIDAD DE CORRESPONDENCIA

Los documentos, la correspondencia y demás formas de comunicación privadas son inviolables y no pueden ser interceptadas ni registradas sino mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios y penales podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, sin perjuicio de la reserva profesional propia de médicos, abogados, sicólogos, periodistas y afines.

Presentada por GUILLERMO PERRY RUBIO

SUSTITUTIVA N° 16

SUSTITUTIVA

INVOLABILIDAD DE CORRESPONDENCIA

Observaciones al texto sometido a la plenaria de la Asamblea.

1. En la actual redacción la norma no hace ninguna salvedad por razones de reserva profesional, lo cual es particularmente preocupante en tratándose de actividades como la Medicina, la Sicología y el Periodismo.

2. Por tanto, es conveniente adicionarla con una salvaguarda de la reserva profesional, en la forma que aparece en la propuesta.

Presentada por GUILLERMO PERRY RUBIO

PROPOSICION SUSTITUTIVA N° 17 DERECHO DE INFORMACION Y ME-DIOS MASIVOS DE COMUNICACION

ARTICULO.— Toda persona tiene derecho a expresar y difundir libremente sus pensamientos y opiniones por cualquier medio masivo de comunicación. De igual forma se garantiza el derecho a informar y a ser informado de manera veraz. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios masivos de comunicación.

Los medios masivos de comunicación son libres y tienen una responsabilidad social. No habrá censura. Se garantiza el derecho de rectificación en condiciones de igualdad. Todas las personas tienen acceso a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable.

Los periodistas gozarán de especial protección para garantizar su seguridad, su libertad y su independencia profesional.

ARTICULO.— El espectro electromagnético es un bien público, inalienable e imprescriptible, sujeto a la gestión, administración y control del Estado. Se garantiza el acceso al uso del espectro electromagnético, en los términos que determine la ley.

ARTICULO.— El Estado garantiza la igualdad de oportunidades, controla la concentración del poder informativo e

impide las prácticas comerciales desleales y el abuso de posición dominante en los medios de comunicación de masas, de acuerdo con la ley.

PARAgraFO: (El Estado se reserva el derecho a complementar la programación de noticias y opinión en las frecuencias de radiodifusión sonora, y en los espacios y canales de televisión, mediante el sistema de licitación pública.)

ARTICULO.— La intervención del Estado en el espectro electromagnético utilizado para los servicios de televisión y radiodifusión sonora estará a cargo de un organismo de derecho público con personalidad jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio.

Dicho organismo desarrollará y ejecutará los planes y programas del Estado en el servicio de televisión, sea privado, mixto o estatal. Así mismo, lo concerniente a la regulación y control de la radiodifusión sonora.

ARTICULO.— La dirección y ejecución del organismo mencionado estará a cargo de su Junta directiva, conformada por siete (7) miembros, entre ellos el ministro del ramo, quien la presidirá. Seis (6) miembros, de dedicación exclusiva, tendrán un período mínimo de cuatro (4) años y serán nombrados por el presidente de la República, quien remplazará cada cuatro (4) años a dos (2) de éstos; el director será nombrado por la junta directiva. Los miembros de la junta representarán únicamente los intereses de la Nación.

ARTICULO.— Una ley dictada a iniciativa del Gobierno, establecerá las reglas con sujeción a las cuales éste expedirá los estatutos en los que se determine entre otros, el régimen legal propio, la forma de organización, el período del director y las calidades, inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de la junta directiva, del director y sus empleados. Dicha ley señalará las pautas generales conforme a las cuales el organismo autónomo cumplirá sus funciones.

ARTICULO TRANSITORIO: El patrimonio de este organismo estará constituido por los terrenos, edificios, instalaciones, equipos, muebles y enseres y demás bienes actualmente de propiedad del Instituto Nacional de Radio y Televisión —Inravisión— y por los bienes que adquiera en el futuro a cualquier título.

PARAgraFO TRANSITORIO.— Los actuales empleados del Instituto Nacional de Radio y Televisión —Inravisión— permanecerán vinculados a ese organismo en las mismas condiciones y con los mismos derechos laborales de que son actualmente titulares.

ARTICULO TRANSITORIO: Los seis (6) miembros de la junta directiva del nuevo organismo serán nombrados por el presidente de la República, dentro del mes siguiente a la vigencia de esta Constitución. Esta junta directiva adoptará las medidas encaminadas a que el Instituto Nacional de Radio y Televisión —Inravisión— se ajuste a lo aquí dispuesto, y ejercerá entre tanto, las funciones que por ley en materia de televisión y radiodifusión sonora estén asignadas al Consejo Nacional de Televisión, a la Comisión Nacional para la Vigilancia de la Televisión, a la Junta Admi-

nistradora de Inravisión y al Ministerio de Comunicaciones.

Presentada por los delegatarios, IVAN MARULANDA GOMEZ, MARIA MERCEDES CARRANZA, GERMAN TORO ZULUAGA (sin el parágrafo del artículo 3º), GUILLERMO PERRY RUBIO (Nota: no comparto el parágrafo del artículo 4º), JAIME ARIAS LOPEZ, CARLOS OSSA ESCOBAR, FRANCISCO ROJAS BIRRY, JESUS PEREZ GONZALEZ-RUBIO, ALVARO LEYVA DURAN.

PROYECTO SUSTITUTIVO N° 18 ARTICULADO

TEMA: MEDIOS DE COMUNICACION

Presentado por: MARIA TERESA GARCES LLOREDA

ARTICULO 1º.— Los medios de comunicación son libres pero responsables de conformidad con la ley.

La responsabilidad de los medios de comunicación se ajustará a los siguientes principios:

1) Todo ciudadano tiene derecho a una información objetiva y veraz, a través de los medios de comunicación.

2) Las personas afectadas por informaciones injuriosas, calumniosas o inexactas, podrán pedir su rectificación e indemnización y se sancionará a los responsables de ellas.

3) Se reconoce también el derecho de respuesta, de conformidad con la ley.

4) Los medios de comunicación no están obligados a revelar las fuentes de donde provienen sus informaciones. No obstante todas las informaciones y en especial aquéllas que se refieren a la honra de las personas, deberán probarse por quienes las difunden, de acuerdo con la ley.

5) Las informaciones no podrán obstaculizar las investigaciones judiciales.

6) No podrán transmitirse en forma directa actos terroristas.

7) No podrán transmitirse mensajes que defiendan o alaben la violencia o el delito.

8) No se podrán dar informaciones referentes a asuntos estatales reservados o secretos, que pongan en peligro la seguridad del Estado, de acuerdo con la ley.

ARTICULO 2º.— El Estado tiene la propiedad exclusiva e imprescriptible del espectro electromagnético, pero podrá permitir su explotación a los particulares por medio de concesión, bajo su control y respetando la finalidad de elevar el nivel cultural y la salud de la población, preservar y enaltecer las tradiciones nacionales, favorecer la cohesión social y la paz nacional, la democracia y la cooperación internacional.

ARTICULO 3º.— El legislador expedirá normas tendientes a garantizar la libre competencia de los medios de comunicación, en los cuales se prohíben los monopolios.

ARTICULO 4º.— Ninguna empresa periodística de radiodifusión sonora o de televisión, podrá tener participación extranjera, recibir subvención de Gobierno o de compañías extranjeras, salvo lo que se disponga en tratados internacionales.

ARTICULO 5º.— La ley garantizará el derecho a la comunicación de la sociedad, en todos los medios de comunicación del Estado, ya sean manejados por él directamente o mediante concesión.

ARTICULO 6º.— La radiodifusión sonora y la televisión no podrán ser utilizados como criterio partidista o al servicio de movimientos, partidos o dirigentes políticos. No obstante, dichos movimientos o partidos tendrán acceso a estos medios de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución y la ley.

ARTICULO 7º.— El Estado prestará el servicio público de radio y televisión a través del Instituto Nacional de Radio y Televisión —Inravisión— el cual se constituirá como una empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Comunicaciones.

Su gerente será de libre nombramiento y remoción del presidente de la República y contará con una junta directiva conformada por siete (7) miembros, a saber: el ministro de Comunicaciones, quien la presidirá; el ministro de Educación; cinco (5) miembros nombrados por el presidente de la República, de dedicación exclusiva, con un período mínimo de cuatro (4) años. El gerente tendrá voz pero no voto.

El legislador dictará una ley orgánica que determine la estructura y funciones de la entidad, el régimen de las concesiones y las características que deben tener quienes las soliciten y demás condiciones de este servicio público.

Atentamente, MARIA TERESA GARCES LLOREDA

SUSTITUTIVA N° 19 a PROUESTA:

ARTICULO... DEBERES DE LA PERSONA Y DEL CIUDADANO

1.— Defender y promover la paz y los derechos humanos y respetar los derechos ajenos.

2.— Respetar a las autoridades democráticas.

3.— Defender la Nación y sus instituciones, prestar el servicio militar o social obligatorio y proteger el ambiente.

4.— Contribuir a la financiación de los gastos del Estado.

5.— Colaborar con la administración de justicia.

6.— Participar en la vida política y civil del país.

7.— Obrar según principios humanitarios y de solidaridad social.

Presentada por GUILLERMO PERRY RUBIO

SUSTITUTIVA N° 19 DEBERES DE LA PERSONA Y DEL CIUDADANO

Observaciones al texto sometido a la plenaria de la Constituyente.

1.— El texto acusa desorden y en algunos aspectos resulta excesivo.

2.— Por tanto es aconsejable reducirlo a una especie de decálogo fundamental.

Presentada por GUILLERMO PERRY RUBIO

SUSTITUTIVA N° 20 ARTICULO TRANSITORIO MECANISMOS DE PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

ARTICULO TRANSITORIO (nuevo). Queda prohibida la enajenación de bienes inmuebles en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con excepción del sector de North End, por un término no menor de un año hasta tanto se expidan las leyes que reglamenten el régimen territorial de acuerdo con la presente Constitución.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde cuando los colombianos redescubrimos a San Andrés (isla), éstas han sufrido un agudo proceso de transformación económica, social y cultural que ha dejado a los grupos raízales negros seriamente amenazados. Están quedando relegados a una simple minoría, cuyos derechos se destruyen, entre ellos, el uso tradicional de la tierra que es fundamental de la vida.

A partir del reciente auge, se ha observado el fenómeno de la presión sobre los terrenos de las islas, exceptuados los de la ciudad del North End. Estos terrenos han sido colectivos, sin títulos, cuyos habitantes gozan del usufructo de lotes determinados. No obstante, se están vendiendo a como dé lugar a personas de fuera de las islas, por sumas irrealizables, en lo que se perfila peligro tanto para la sobrevivencia de los isleños como para la soberanía nacional.

Por estas razones, proponemos la adopción urgente de este artículo transitorio, que impediría dichas transacciones de bienes por el término no menor de un año, hasta tanto se expidan las leyes de ordenamiento territorial.

HECTOR PINEDA.

Presentada por: Antonio Navarro Wolff, Angelino Garzón, Héctor Pineda, Orlando Fals Borda, Marco A. Chalita, María Teresa Garcés, Abel Rodríguez Céspedes, María Mercedes Carranza, Francisco Rojas Birry, José Ortiz Sarmento, Lorenzo Muñoz, Germán Rojas Niño, Jaime Fajardo, Jaime Ortiz Hurtado, Oscar Hoyos Naranjo, Augusto Ramírez Cardona, Jaime Benítez Tobón, Fabio Villa Rodríguez, Iván Marulanda, Jaime Arias López, Carlos Rodado Noriega, Gustavo Zafra, Carlos Holmes Trujillo y Alvaro Cala.

SUSTITUTIVA N° 21 PROPYESTAS SUSTITUTIVAS RELATIVAS AL TEMA DE LOS DERECHOS, GARANTIAS Y DEBERES

ARTICULO.— Todo servidor público que por acción u omisión, sea sindicado por desapariciones forzadas o torturas, será suspendido en forma inmediata de su cargo por el término que dure la investigación penal. El Ministerio Público vigilará en forma permanente el proceso correspondiente.

ARTICULO.— Son deberes del ciudadano...

—Tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan, para defender la independencia nacional y las instituciones patrias. La ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar.

Propuestas presentadas por el constituyente HECTOR PINEDA.

PROPOSICION SUSTITUTIVA N° 22 SOBRE MEDIOS DE COMUNICACION

ARTICULO... DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION

Toda persona tiene derecho a expresar y difundir libremente sus pensamientos y opiniones por cualquier medio de comunicación, a informar y ser informado de manera completa y oportuna y crear establecer medios de comunicación.

Los medios de comunicación son libres y responsables, con arreglo a las leyes, cuando atenten contra la honra de las personas o la paz pública. No habrá cen-

sura. Se garantiza el derecho de rectificación en condiciones de igualdad.

Todas las personas tienen pleno acceso a los documentos públicos salvo en los casos que establezca la ley.

Se prohíbe el monopolio estatal o privado y las prácticas monopolistas en los medios de comunicación. La ley regulará esta materia así como las limitaciones a la inversión extranjera en estos medios.

Los periodistas gozarán de especial protección para garantizar su seguridad, libertad y su independencia profesional.

Presentada por EDUARDO VERANO DE LA ROSA.

SUSTITUTIVA N° 23

PROPOSICION SUSTITUTIVA DEL DELEGATARIO CARLOS LEMOS SIMMONDS SOBRE

MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION

ARTICULO.— El espectro electromagnético es un bien público sujeto al control del Estado. Se garantiza el acceso de los particulares al uso del espectro en los términos que determine la ley. El servicio público de televisión lo pueden prestar tanto el Estado como los particulares.

CARLOS LEMOS SIMMONDS.

SUSTITUTIVA N° 24

DEL DERECHO A LA CULTURA

Tema presentado por: MARIA TERESA GARCES LLOREDA

ARTICULO SUSTITUTIVO.— La cultura en sus diversas manifestaciones es uno de los fundamentos de la nacionalidad y el Estado reconoce todas las que conviven en el país. Se garantiza el derecho al acceso y a la participación de las personas en la vida cultural, científica y tecnológica y el de cada comunidad a preservar afirmar su identidad. El Estado promoverá la investigación, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

DEL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CULTURAL

ARTICULO SUSTITUTIVO.— La investigación científica y las manifestaciones culturales son libres. El Estado creará incentivos para las personas que desarrollen y fomenten la actividad cultural, la ciencia y la tecnología. Los planes generales de Desarrollo Económico y Social incluirán políticas de fomento cultural y científico y de defensa del patrimonio cultural. La ley dará especial protección a los profesionales y a los trabajadores de la cultura.

DEL PATRIMONIO CULTURAL

ARTICULO SUSTITUTIVO.— El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico pertenece a la Nación y es inalienable, inembargable e imprescriptible. La ley reglamentará los derechos especiales que pudieren tener las comunidades étnicas asentadas en territorios de riqueza arqueológica. Establecerá también los mecanismos para que el Gobierno pueda readquirir los bienes tal patrimonio cultural de la Nación que se encuentran en manos de particulares y en el exterior; para evitar su salida del país y para su conservación.

MARIA TERESA GARCES LLOREDA

SUSTITUTIVA N° 25

El hombre y la mujer tienen los mismos derechos y oportunidades.

(Fdos.) ARMANDO HOLGUIN SARRIA, HELENA HERRAN DE MONTOYA Y JUAN B. FERNANDEZ.

SOBRE DERECHOS

SUSTITUTIVA N° 26

PROPOSICION

1. ARTICULO... "DE LAS AUTORIDADES".— Trasladarlo al capítulo de garantías o mecanismos de protección.

2. ARTICULO... DE LA VIDA.

Adicionarle el siguiente inciso:

La ley que garantice el derecho a morir dignamente y a disponer de los órganos del propio cuerpo respetará la voluntad de la persona.

3. ARTICULO... DE LA IGUALDAD.

Adicionarle el siguiente inciso:

En la definición de las políticas sociales, culturales y económicas que adopte el Estado se deben considerar los intereses de los grupos de posibles beneficiarios.

4. ARTICULO... DE LA AUTONOMIA PERSONAL.

Subtituirlo por el siguiente:

Toda persona tiene derecho a tomar autónomamente las decisiones sobre el desenvolvimiento de su vida, sin violar los derechos de los demás ni el orden constitucional.

5. ARTICULO... DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA.

Adicionar a la expresión "... ni obligado a actuar contra su conciencia" la siguiente frase:

a recibir educación religiosa.

6. ARTICULO... DEL DERECHO DE PETICION

Remplazar la frase "toda persona tiene" por lo siguiente:

Todos individual o colectivamente tienen...

7. ARTICULO NUEVO

ARTICULO... PROHIBICION DE LA ESCLAVIDUD, LA SERVIDUMBRE Y LA TRATA DE SERES HUMANOS. Se prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.

RODRIGUEZ CESPEDES ABEL

SUSTITUTIVA N° 27

PROPOSICION SUSTITUTIVA AL ARTICULO 42 DE LA COMISION I "DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION".

ARTICULO.— La comunicación es un derecho humano esencial que incluye la información, las opiniones y los demás modos de expresión cultural, por lo tanto toda personal grupo y colectividad tienen derecho a informar y a ser informados y a expresar y difundir libremente sus ideas, opiniones y sentimientos por cualquier medio de comunicación.

Este derecho implica el acceso a los medios, la liberación de fundar, adquirir y desarrollar entidades de comunicación, y su responsabilidad social con el criterio de servicio público en función del bien común.

No habrá censura y se garantiza el derecho de rectificación en condiciones de igualdad.

Para garantizar la pluralidad democrática, se prohíben las prácticas restrictivas y oligopolísticas de empresas en los medios de comunicación. La ley regulará esta materia, así como las limitaciones a la inversión extranjera. Las ondas radioeléctricas y el espectro electromagnético son patrimonio del Estado, el cual otorgará equitativamente su uso mediante concesiones temporales.

Los periodistas profesionales y demás trabajadores de la comunicación social tienen derecho a la protección necesaria para su seguridad, libertad e independencia. En virtud de ello, se les garantizará

el respeto a la cláusula de conciencia y al secreto profesional.

ARTICULO.— Para hacer efectivo el derecho a la comunicación y a la información existirá un Consejo Nacional Autónomo de comunicación social sujeto a régimen legal propio. Entre sus funciones le corresponderá determinar las políticas de comunicación social e información, y regular de manera integral los sistemas de radiodifusión y televisión. En este organismo estarán representados plural y equitativamente el sector público, las organizaciones de usuarios de los medios, las asociaciones laborales, profesionales y empresariales en el campo de la comunicación y la información, las instituciones de educación superior y el área y las demás entidades culturales relacionadas con la comunicación social.

ALVARO ECHEVERRY URUBURU, constituyente.

PROPOSICION SUSTITUTIVA N° 28

TITULO III

El articulo DE LA IGUALDAD quedará así:

Toda persona nace libre e igual ante la ley y goza de los mismos derechos, libertades y oportunidades. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos víctimas de discriminación o que se encuentren marginados.

El tercer inciso del articulo DE LA LIBERTAD, quedará así:

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, para que adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

El inciso segundo del articulo ... DE LAS RAZONES DE LA DETENCION quedará así:

Quien sea sorprendido *in flagranti* podrá ser aprehendido y llevado ante la autoridad por cualquier persona. Si los agentes de la autoridad lo persiguen y se refugiar en su propio domicilio, podrán ingresar en él para el acto de aprehensión, y si se acogiere a domicilio ajeno, deberá proceder requerimiento al dueño o morador.

El articulo sin titulo que encabeza la segunda columna de la página 15 de la Gaceta N° 82, quedará así:

Todo funcionario público que por acción u omisión, sea sindicado por desapariciones forzadas o torturas, será suspendido de su cargo, despojado de cualquier fuero y afrontará el juicio penal correspondiente.

El segundo inciso del articulo INVIOLABILIDAD DE CORRESPONDENCIA quedará así:

Para efectos tributarios, penales y de vigilancia fiscal podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados en los términos de la ley.

El penúltimo inciso del articulo DEBERES DE LA PERSONA Y DEL CIUDADANO, quedará así:

— Prestar un servicio militar obligatorio. En los casos y con los alcances que la ley

establezca, se prestará un servicio social, cívico o ecológico y se aceptará la objeción de conciencia al porte y uso de armas.

MECANISMOS DE PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES El primer inciso del artículo de LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL

A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad de la Constitución. En consecuencia, además de las facultades que le confiere esta y las leyes, tendrá las siguientes:

El segundo inciso del artículo INFRACCION MANIFIESTA Y OBE-DIENCIA DEBIDA quedará así:

Los militares en servicio quedan exceptuados de esta disposición. Respecto de ellos la responsabilidad recaerá en el superior que da la orden, salvo si se trata de la comisión de actos calificados como delitos atroces o violatorios de los derechos humanos esenciales.

HORACIO SERPA URIBE.

SUSTITUTIVA N° 29 ASAMBLEA CONSTITUCIONAL DERECHOS PROPOSUET SUSTITUTIVA EN RE-LACION CON EL DERECHO DE TUTELA

Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar de los jueces y, a falta de estos de las autoridades de policía, en todo momento y lugar, por si misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quieran que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares.

La protección consistirá en una orden, para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, se abstenga de actuar y si ya actuó y ha vulnerado derechos fundamentales, los restablezca a la situación que existía en el momento anterior al de ser desconocidos.

Esta acción procederá sin perjuicio de acudir posteriormente los interesados a los otros medios ordinarios de defensa que fija la ley.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su decisión.

También habrá acción de tutela, en las mismas condiciones, contra los particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte el interés colectivo.

AUGUSTO RAMIREZ CARDONA, constituyente.

PROPOSICION ADITIVA N° 1 Argumentos en favor del CAPITULO DE DERECHOS DE LOS GRUPOS ETNICOS

Los indígenas hemos venido a la Asamblea Nacional Constituyente a luchar por el reconocimiento a nuestra dignidad como pueblos y por los derechos que secularmente la sociedad nacional y el Estado nos ha negado. Creemos que esta es la hora para romper la larga cadena de violencia de quinientos años de conquista y para afirmar la unidad nacional sobre la base firme del reconocimiento del carácter multiétnico y pluricultural del pueblo colombiano (art. 4 de la Nueva Constitución).

Este principio será letra muerta si no se nos garantiza efectivamente un conjunto básico de derechos. Así ya lo ha empezado

a entender la misma Asamblea Constituyente al haber aprobado una serie de artículos sobre la materia. La propuesta que queremos presentar a continuación es que estos artículos formen un capítulo especial de la Constitución y que a ellos se le adicionen otros derechos. Las limitaciones de tiempo nos impidieron sustentar este título en la Comisión Primera. Pero pensamos que la plenaria de esta Asamblea puede estudiar el punto y reconocer la legitimidad de nuestra propuesta.

A continuación, le presentaremos a los señores delegatarios los artículos aprobados sobre el tema de las Comisiones Primera, Segunda y Quinta y el criterio aprobado en la Comisión Cuarta (II), la propuesta alternativa de Capítulo de Derechos de los Grupos Étnicos (II) y, finalmente, una breve reseña de las razones que fundamentan este capítulo (III).

I. Artículos aprobados en las Comi-siones Primera y Segunda sobre de-rechos de los grupos étnicos.

1. Artículos aprobados en la Comisión Primera.

Art. 9. El castellano es el idioma oficial del Estado. *Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus propios territorios. La enseñanza que se imparte en comunidades con tradiciones lingüísticas propias se efectuará en forma bilingüe.*

Art. Son inalienables, imprescriptibles e inembargables, los bienes de usos público, los parques naturales, las tierras de resguardo, patrimonio arqueológico y los demás que determine la ley.

Art. Del derecho a la cultura. La cultura es en sus diversas manifestaciones es uno de los fundamentos de la nacionalidad y el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. Se garantiza el derecho al acceso y a la participación de las personas en la vida cultural, científica y tecnológica y el de cada comunidad a preservar y afirmar su identidad. El Estado promoverá la investigación, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Art. 35. Del patrimonio cultural. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico pertenece a la Nación y es inalienable, inembargable e imprescriptible. *La ley reglamentará los derechos especiales que pudieren tener las comunidades étnicas asentadas en territorios de riqueza arqueológica.* Establecerá también los mecanismos para que el Gobierno pueda readquirir los bienes arqueológicos que se encuentren en manos de particulares.

Art. Libertad y organización de la enseñanza. La organización de la enseñanza deberá ceñirse además, a los siguientes postulados:

2.- Se garantizan las libertades de cátedra y aprendizaje. *Los miembros de los grupos étnicos, lingüísticos y religiosos tendrán derecho a que la formación que se les imparta respete las diferencias culturales.*

2. Artículos aprobados en la Comisión Segunda

ART. (33) El departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina tendrá el régimen político, fiscal y administrativo que determine la Constitución, las leyes especiales que se dicten para garantizar su

autonomía y las normas vigentes para los demás departamentos.

La ley podrá someter a requisitos especiales el ejercicio de determinados derechos civiles y prohibir o restringir la enajenación de bienes inmuebles en el Archipiélago con el fin de preservar la identidad cultural y la propiedad territorial de las comunidades isleñas raízales, los recursos naturales y el medio ambiente y mantener la integridad del Estado colombiano.

Mediante la creación de los municipios a que hubiere lugar, la Asamblea departamental garantizará la expresión institucional de las comunidades raízales de San Andrés. El municipio de Providencia tendrá en las rentas departamentales una participación no inferior del 20% del valor total de dichas rentas.

ART. (35) Los territorios indígenas están conformados por los resguardos y los territorios tradicionalmente habitados por los pueblos indígenas. Podrán articulase a las diferentes entidades territoriales o directamente a la Nación y en ningún caso podrán ser fraccionados por otras entidades territoriales. Los territorios indígenas son de propiedad colectiva e inalienable.

PARAGRAFO. La delimitación de los territorios indígenas se hará por la comisión de Ordenamiento Territorial y con la participación de representantes de los pueblos indígenas de acuerdo con la Constitución.

ART. (36) Las entidades territoriales indígenas estarán gobernadas por Consejos conformados y reglamentados de acuerdo con los usos y costumbres de las comunidades que los habitan, así como la Constitución y las leyes.

3. Comisión Cuarta

Jueces indígenas (no fue aprobado el artículo sino el criterio y se elaborará posteriormente para presentarlo en la plenaria. Gaceta Constitucional p. 31).

Art. A los grupos étnicos indígenas (raízales de San Andrés y Providencia y negros) se les reconocerá la jurisdicción especial integrada por sus propias autoridades que juzgarán de acuerdo con sus tradiciones y costumbres dentro de su ámbito territorial.

La ley establecerá los medios de articulación con la jurisdicción ordinaria.

4. Comisión Quinta

Derechos agrarios

Art. 3. El Estado garantizará y protegerá a las comunidades indígenas en el derecho a usar las tierras de resguardo, respetando sus prácticas y cultura, en armonía con las necesidades productivas y el medio ambiente.

II. Articulado alternativo: capítulo de derechos de los Grupos Étnicos

Capítulo Nuevo: Derechos de los Grupos Étnicos

Art. A. Los pueblos indígenas tienen derecho a su identidad cultural. El Estado reconoce y garantiza, mediante una legislación especial, sus formas propias de organización social, gobierno, costumbres, lenguas, educación, medicina tradicional, usos y formas de propiedad.

Parágrafo: La legislación especial no podrá desmejorar los derechos consagrados en disposiciones anteriores.

Art. B. El Estado reconoce y garantiza a los pueblos indígenas la propiedad sobre los

territorios de resguardo, los territorios tradicionales y los que constituyen su hábitat.

La propiedad sobre estos territorios será colectiva, inalienable, imprescriptible e inembargable.

(Este último inciso corresponde a artículos aprobados en la Comisión Primera y Segunda.)

Art. C. El Estado garantiza a las comunidades negras el derecho a los territorios rurales tradicionalmente ocupados por ellas. La ley reglamentará su régimen con el fin de preservar su identidad cultural, garantizar su formas de propiedad y fomentar su desarrollo económico y social de acuerdo con sus características.

Art. D. El Estado garantiza al grupo étnico isleño raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el derecho a su identidad cultural y la protección sobre su territorio.

La ley limitará el ejercicio de los derechos de circulación y residencia, establecerá controles a la densidad de la población no isleña y prohibirá o restringirá la enajenación de los bienes inmuebles en el archipiélago y tomará las medidas necesarias para preservar el medio ambiente y los recursos naturales insulares.

(Estos dos últimos artículos fueron considerados en la Comisión Segunda. Decidimos integrarlos a este capítulo en razón de su conexidad.)

Art. E. El Estado concertará con los grupos étnicos los planes y programas de desarrollo económico y social en sus territorios.

Art. F. Los grupos étnicos tendrán circunscripciones electorales de carácter especial para corporaciones públicas de los órdenes departamental y local.

III. Argumentos en favor del capítulo de derechos de los Grupos Étnicos

De acuerdo con lo sustentado en la ponencia presentada a la Comisión Primera (publicada en la *Gaceta Constitucional N° ...*), pensamos que hay varios argumentos en favor del Capítulo de Derechos de los grupos étnicos. A continuación los resumiremos brevemente:

1. Varios delegatarios presentaron propuestas a esta Asamblea en el sentido de que se nos reconociesen derechos especiales. Si bien las propuestas difieren entre sí en algunos puntos, queremos subrayar el consenso existente sobre la cuestión. Es así como en los proyectos de Eduardo Espinosa Facio-Lince, Fernando Carrillo, Gustavo Zafra, Iván Marulanda, Antonio Galán, Guillermo Plazas, Arturo Mejía Borda, Alfredo Vázquez y Aida Abella, Juan Gómez Martínez y Hernando Londoño, Misael Pastrana y Augusto Ramírez y otros, Ignacio Molina, Antonio Navarro y otros, Lorenzo Muelas, Alfonso Peña Chepe y Francisco Rojas Birry, y en el proyecto del Gobierno nacional se propone el reconocimiento de derechos especiales. Subrayamos además el reciente juicio del presidente Alvaro Gómez quien en la *Gaceta Constitucional N° ...* afirmó que la disposición sobre justicia de los grupos étnicos debería aparecer en el capítulo especial consagrado a los derechos de los grupos étnicos.

2. Nosotros queremos estar vinculados a la nación colombiana conservando nuestra identidad cultural. Para ello, es necesario que se reconozca que somos un pueblo diferente, con costumbres, autoridades, formas de vida distintas de las de la sociedad nacional. Esas formas de vida están indisolublemente ligadas al territorio que habitamos desde mucho antes de la conquista y la colonia. Queremos que se nos reconozca la propiedad sobre los territorios que tradicionalmente hemos ocupado. Esto nos motiva a que se nos reconozca en un capítulo especial los siguientes derechos: a la identidad cultural, al derecho a nuestra tierra (resguardos, territorios tradicionales y los que forman nuestro habitat), derecho a la autonomía (para darnos nuestras propias autoridades, para tener nuestra propia organización social, lengua, educación, etc.), derecho a tener una justicia ajustada a nuestra cultura y nuestras tradiciones, derecho a participar en la vida pública de la Nación (mediante circunscripciones electorales especiales y concertando las decisiones que nos efecten). Estos derechos por su contenido y por el sujeto titular de ellos tiene una especificidad propia que amerita su reconocimiento en su capítulo especial.

3. En el derecho constitucional comparado de América Latina se puede advertir un proceso de reconocimiento de ciertos derechos fundamentales a los grupos étnicos, a saber: derecho a la identidad cultural, a la autonomía y al territorio. Podemos señalar los siguientes países en los cuales se ha efectuado ese reconocimiento: Nicaragua, Brasil, Perú, Guatemala, Venezuela. Creemos que ahora Colombia debe sumarse a esta tendencia de reconocimiento y respeto a la diversidad étnica y cultural.

4. Varios son los instrumentos internacionales ratificados por Colombia en los cuales se prohíbe la discriminación y se reconocen derechos especiales a los grupos étnicos; en particular, destacamos el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo —OIT— sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (1989). Este convenio fue ratificado por Colombia mediante la ley 21 de 1991.

5. Finalmente pensamos, siguiendo el criterio enunciado por el ponente a propósito de catálogo de derechos y garantías, que la Constitución debe cumplir un papel pedagógico: debe enseñar a los colombianos a convivir respetando las diferencias étnicas y culturales.

FRANCISCO ROJAS BIRRЫ

**ADITIVA N° 2
PROPOSICIÓN PRESENTADA COMO
ADITIVA A LA CARTA DE LOS
DERECHOS Y ANEXOS.**

PROONENTE:

ARTURO MEJÍA BORDA

**PRESENTADA A PLENARIA EL 5 DE
JUNIO DE 1991**

**TÍTULO: CARTA DE DERECHOS
CIVILES Y GARANTIAS SOCIALES
PARTES DE LA PROPUESTA:**

I. Breve Exposición de motivos.

II. Articulado propuesto.

I. BREVE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad de los ciudadanos es materia central del Estado, seguridad concebida en forma genética, integral, que cubra a todos. Función del Estado es garantizar la seguridad de los asociados desde que nacen hasta que mueren. La vejez será amparada, no por la jubilación posterior al cumplimiento de la jornada vital de trabajo sino por su valor mismo, la persona al alcanzar

la mayor edad quedará asegurada por el Estado hasta el término de su existencia.

La propiedad privada es un derecho de toda persona. Esta propiedad, sin embargo, está condicionada por el bien público de tal manera que se reconoce y acepta el deber de que la propiedad cumpla una función social; la tierra por tanto es un factor de producción y no una detención formal destinada al lucro fácil, de manera que está por fuera de la práctica de propietarios inefficientes y vinculada a la de productores eficientes.

La propiedad puede ser expropiada por motivos de utilidad pública o de interés social, términos que estarán definidos por el legislador, y podrá existir la confiscación de algunos bienes en casos excepcionales, debido a la gravedad del ilícito y de acuerdo con los términos que establezca la ley.

El derecho de expresión y comunicación se garantiza; se introduce el derecho a usar los medios de difusión oficial, se recomienda la publicación y circulación diaria del Diario Oficial, con sentido pedagógico, donde encuentren posibilidad de hacerse oír los grupos y personas que normalmente no tienen otros medios de expresión.

Todo derecho engendra deberes. Los ciudadanos están obligados a respetar y poner en práctica los preceptos constitucionales y los mandatos de las leyes, nacionales o extranjeros, radicados o en tránsito.

La familia debe ser apoyada por el Estado a fin de que pueda cumplir su variada y trascendental misión.

En muchos casos la criminalidad de los adultos tiene como antecedente su残酷 con animales en la niñez y en la adolescencia.

Uno de los objetivos fundamentales para los cuales el pueblo votó para la convocatoria de esta constituyente, fue el de lograr que en la reforma de la Constitución quede clara y realmente consignada la participación ciudadana. Para que esta participación no quede finalmente en discursos, consideramos que debe erigirse en derecho. Una de sus manifestaciones es reconocer que los ciudadanos puedan presentar legalmente, a todos los niveles, municipal, regional y nacional, sus iniciativas y éstas puedan concretarse en normas, en un proceso que compete a los concejos, las asambleas y al Congreso.

El derecho a participar ampliará la presencia ciudadana en cada esfera de decisión y se logrará el tránsito de la denominada democracia representativa a la anhelada democracia participante.

Una de las causas de la violencia en el país es la falta de definición de los derechos de los ciudadanos en oportunidad. Magistrados, jueces y funcionarios públicos —ciertamente, no todos— resuelven lo que les corresponde en forma extemporánea con graves perjuicios morales, sociales y económicos indescritibles, sin que hasta el momento pase nada. Es necesario entonces que exista claramente determinada una sanción para los funcionarios que no cumplen con sus funciones.

Deberes y derechos configuran los fundamentos de las naciones en su ascenso hacia la civilización y la cultura. En términos tales que el fin del Estado es la búsqueda de la realización del bien común, del derecho, la seguridad, la vida y la libertad de los ciudadanos.

Nota: Lo propuesto es sólo lo subrayado.

II. ARTICULADO PROUESTO**1º BLOQUE:**

DERECHO A LA VIDA.

ARTICULO. La ley podrá restringir la producción y el consumo de licores y de las bebidas fermentadas, del tabaco, de los alucinógenos y de otras sustancias que no sean biodegradables o que puedan crear dependencia.

DEBERES.

ARTICULO. Todo derecho engendra deberes.

La ley desarrollará unos y otros con el objeto de promover la participación y el compromiso de los nacionales con su país.

MECANISMOS DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS.

ARTICULO. Los colombianos tienen derecho a un Estado eficiente y por ello la ley desarrollará un sistema de control y evaluación integrales de las actuaciones oficiales y semioficiales.

INFORMACION.

ARTICULO. Con el fin de garantizar el derecho a la información, a la ética de las comunicaciones y a la expresión amplia de la opinión especialmente frente a las necesidades de convivencia y desarrollo, el Estado mantendrá medios de comunicación a los cuales tendrán acceso los colombianos.

2º BLOQUE:**DERECHOS ECONOMICOS Y SOCIALES.**

ARTICULO. La seguridad social es un servicio a cargo del Estado, de los empresarios y de los usuarios, será integral, preservará la dignidad de los beneficiarios e involucrará la cooperación internacional.

La seguridad social es un derecho consustancial a la naturaleza humana, autónomo y objeto de la tutela jurídica y política del Estado, que protege a todos durante las etapas de su existencia y especialmente en las de la infancia y la vejez.

El Estado y la comunidad social, en acción de equidad y justicia social, desarrollarán ese derecho para que toda persona, mediante los esfuerzos de beneficiarios, empresarios y usuarios en concurso tributario y con aplicación de la cooperación internacional, pueda obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales, culturales, biológicos y políticos, indispensables para mantener su dignidad, el libre desarrollo de su personalidad y el cumplimiento de sus deberes.

El sistema de seguridad social preverá, entre otras cosas, mecanismos de prevención de contingencias, de reparación y rehabilitación de daños de mantenimiento de un régimen integral de protección y cobertura de riesgos, de un sistema sostenido de bienestar y recreación individual y colectivo, y en general para lograr un nivel mínimo y satisfacción de vida decorosa.

La seguridad social deberá ser prestada en forma democrática y participante, a todas las personas y familias, dentro de los principios de universalidad, integralidad, solidaridad, unidad e internacionalidad.

Para ser beneficiario del sistema de seguridad social, no se requiere vínculo laboral, contractual, etc., alguno, salvo el que se convenga para afiliarse al mismo.

La asistencia pública es función del Estado. Se deberá prestar a quienes careciendo de medios de subsistencia y de derecho para exigirla de otras personas, estén físicamente incapacitados para trabajar.

La ley determinará la forma como se preste la asistencia y los casos en que deba darse directamente el Estado.

ARTICULO. Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con justo título, con arreglo a las leyes civiles, por personas naturales o jurídicas, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

La propiedad es una función social que implica obligaciones.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación, mediante sentencia judicial e indemnización previa.

Con todo, el legislador, por razones de equidad, podrá determinar los casos en que no haya lugar a indemnización, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Senado.

En caso de guerra y sólo para atender al restablecimiento del orden público, la necesidad de una expropiación podrá ser decretada por autoridades que no pertenezcan al orden judicial y no ser previa la indemnización.

En el expresado caso la propiedad inmueble solo podrá ser temporalmente ocupada, ya para atender a las necesidades de la guerra, ya para destinar a ella sus productos, como contribución pecuniaria impuesta a sus dueños conforme a las leyes.

La nación será siempre responsable por las expropiaciones que el Gobierno haga, administrativa o judicialmente, por si o por medio de sus agentes.

No se podrá imponer pena de confiscación, salvo en los casos de adulteración o comercialización de bebidas o licores alterados y uso de sustancias no biodegradables que contaminen el aire, las aguas o los suelos, narcotráfico, evasión de impuestos, enriquecimiento ilícito, peculado, soborno, contrabando y otras defraudaciones similares que la ley señale.

ARTICULO. Los colombianos tienen derecho al desarrollo integral, en el cual se entienden incluidos, en equilibrio real los campos biológico, económico, político, cultural y social.

FAMILIA.

ARTICULO. La familia se basa en los principios de la dignidad humana y en la paternidad y la maternidad responsables, es la organización básica de la sociedad; el mecanismo necesario para el desarrollo y amparo de la niñez, la adolescencia y la vejez, y el ambiente propicio para el logro de la intimidad del grupo familiar.

La familia será reconocida también por la ley, como centro de actividades de supervivencia y manutención de sus integrantes; por lo que recibirá apoyo pleno del Estado a través del plan nacional de desarrollo integral.

Para efectos de la protección general del Estado, se reconoce la unión estable entre un hombre y una mujer, como entidad familiar.

El matrimonio civil es el único reconocido con efectos civiles y para estos efectos deberán celebrarlo quienes decidan contraer ese vínculo. Sin embargo, toda persona estará libre de realizar el acto religioso matrimonial de su preferencia pero, el mismo, no producirá efecto civil alguno.

AMBIENTE.

ARTICULO. El ser humano tiene derecho al aprovechamiento sostenible de los re-

cursos naturales, pero obrará en ello, evitando al máximo, la extinción de los mismos y actos de crueldad, especialmente para con los animales.

3º BLOQUE:
DERECHOS POLÍTICOS

ARTICULO. Las funciones públicas de Estado, serán ejercidas de manera especialmente idónea para lograr la convivencia entre los colombianos, y el desarrollo integral del país; para ello, la participación ciudadana deberá integrarse plenamente a la operación de todas ellas.

ARTICULO. Para ser elegido o nombrado para cualquier cargo público, el ciudadano respectivo deberá acreditar haber votado en las dos últimas elecciones populares realizadas en el país.

ARTICULO. Se reconoce a los ciudadanos el derecho a la iniciativa legislativa.

ARTICULO. Los funcionarios públicos están obligados a cumplir los términos legales o judiciales dentro de los cuales deben proferir sus decisiones. El incumplimiento de aquellos será causal objetiva de pérdida del cargo.

PEDAGOGIA.

ARTICULO. La ley promoverá en todas las formas que sea posible la cooperación y la participación ciudadana con el objeto de fortalecer los procesos de convivencia y desarrollo del país.

ARTICULO. La constitución política deberá ser conocida por todos los colombianos y para ello el Estado la insertará en los procesos educativos, formales y no formales, y la divulgará continuadamente en el país entero y en el exterior pedagógicamente.

DERECHOS COLECTIVOS.

ARTICULO. El Estado apoyará la organización del pueblo y al efecto facilitará nuevas formas asociativas, en todos los campos del desarrollo integral.

Cordialmente,

ARTURO MEJIA BORDA

PROPOSICIÓN ADITIVA AL ARTICULO N° 3**SOBRE DERECHOS POLÍTICOS**

La ley garantizará la participación justa de la mujer en todos los niveles decisivos del Estado.

Presentada por: Rodrigo Lloreda Caicedo, Juan B. Fernández, Helena Herrán de Montoya, María Teresa Garcés Lloreda, María Mercedes Carranza, Alfredo Vázquez Carrizosa, Miguel Santamaría Dávila, Jaime Ortíz Hurtado, Cornelio Reyes, Carlos Lemos, Lorenzo Muelas, Francisco Rojas Birley, Carlos Holmes Trujillo, Augusto Ramírez Ocampo y Antonio Yépez Parra.

**PONENCIA PARA PLENARIA
DERECHO DE OBJECIÓN CULTURAL
ADITIVA N° 4**

Las Comunidades Indígenas, a través de sus autoridades, tendrán derecho a concertar toda decisión referente a proyectos, planes de desarrollo o de explotación de los recursos naturales y del subsuelo, que se encuentren en sus resguardos y territorios. Cuando un proyecto o plan de desarrollo ponga en peligro la identidad cultural o el bienestar de comunidades indígenas o minorías étnicas éstas, a través de sus autoridades u organizaciones reconocidas, podrán oponerse haciendo uso del derecho de Objeción Cultural.

Objeción cultural

Es innegable el derecho de las poblaciones a determinar el uso o forma de explotación de sus recursos naturales. Derecho que lleva implícita la facultad de concertar su participación y forma de ejecución. De su libre ejercicio pueden derivarse en la mayoría de los casos, el acuerdo entre las comunidades y los entes interesados en su utilización.

¿Pero qué hacer cuando el acuerdo no es posible, por constituir el territorio o sitio concernido en lugar "sagrado" o de significación vital para una comunidad india? ¿Acaso es pensable para un occidental la destrucción o profanación de sus obras de arte o sus sitios sagrados con ocasión de presuntas explotaciones económicas? ¿Se puede pensar en la destrucción de sus catedrales, en la profanación de sus cementerios o lugares de peregrinación?

Este mismo criterio es válido para nuestros pueblos. Por eso hemos consagrado en esta propuesta nuestro derecho indígena de *Objeción Cultural* para poder conservar lo que más queremos, como los demás pueblos de la tierra.

LORENZO MUELAS HURTADO

PROPOSICIÓN ADITIVA N° 5

Proposición aditiva a la propuesta del doctor Iván Marulanda, en lo referente a la creación de una entidad autónoma reguladora de los medios de comunicación.

ARTICULO.— Los canales regionales tendrán representación en la entidad de regulación y control de las comunidades, en la forma que lo determine la ley.

Presentada por *Eduardo Verano de la Rosa*.

PROPOSICIÓN ADITIVA N° 6

La actividad de los medios de información masiva que exploten una concesión del Estado se inspira en los siguientes principios:

a) Imparcialidad y veracidad de las informaciones.

b) La separación entre informaciones y opiniones, y la identificación de quienes sostienen estas últimas y su libre expresión.

c) El respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico.

d) El respeto al honor, la vida privada y los derechos consagrados en esta Constitución.

Presentada por *Jesús Pérez González-Rubio y Eduardo Verano de la Rosa*.

ADITIVA N° 7

ARTICULO.— El Estado garantiza y fomenta el desarrollo tecnocientífico de las telecomunicaciones en función del mejoramiento de la calidad y de la proyección informativa y cultural de Colombia hacia el exterior.

Presentada por *Maria Teresa Garcés Lloreda, Otty Patiño y Angelino Garzón*.

A la una de la tarde se declara un receso de dos horas.

Contándose con el quórum reglamentario, a las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde se reanuda la sesión.

Con la petición de que se inserte en el Acta a modo de constancia, el constituyente Jaime Fajardo Landaeta entrega a la Secretaría el siguiente documento:

CONSTANCIA 6 DE JUNIO/91

Bogotá, 31 de mayo de 1991

Doctores:

ANTONIO NAVARRO
ALVARO GOMEZ
HORACIO SERPA URIBE
Asamblea Nacional Constituyente

Apreciados doctores:

Por medio de la presente quiero hacerles entrega de algunos documentos entregados por los reclusos de Colombia el pasado 28 de mayo, día en el que se celebró la jornada nacional de la rebaja de penas.

Cordialmente, JAIME FAJARDO, constituyente.

Bogotá, 28 de mayo de 1991

Señores:

Presidentes y demás miembros
Asamblea Nacional Constituyente

Nosotros los internos de la Cárcel Nacional Modelo, nos dirigimos con todo el respeto que ustedes se merecen, con el fin de dar a conocer el grave delito y corrupción en que se encuentran miembros del F-2 y Policía Nacional. Estas personas que se protegen bajo las investiduras de policías, para cometer toda clase de fechorías y atropellos contra la población civil. También abusan a espaldas de los altos mandos, extorsionando, chantajeando, hasta poner a su víctima en condiciones críticas contra su voluntad: se amparan en la llamada ley 30 para cargar y comprometer al ciudadano inocente, volviéndolo un negocio ilícito contra la ley. A ellos les interesa es amasar dinero no importándoles desdibujar la buena imagen de las instituciones y como están tan acercados ya no tienen más remedio que someterse a un alto grado de corrupción y avivamientos. Actuando con la doble moral incurriendo en cohecho, corrupción y falsedad, haciéndole creer a los jueces que la víctima es el responsable de un delito que no cometió. Así, nos encontramos centenares de personas perjudicadas, igual que nuestras familias aguantando hambre y dificultades por la irresponsabilidad de aquellas manzanas podridas que las dejan al cuidado de la ciudad.

(Hay firmas)

Pereira, 20 de mayo de 1991

Doctores:

ANTONIO NAVARRO WOLF
HORACIO SERPA URIBE
ALVARO GOMEZ HURTADO
PRESIDENTES ASAMBLEA NACIONAL
CONSTITUYENTE
Bogotá D.E.

Distinguidos delegados:

Hemos seguido con atención el desarrollo de las propuestas y debates llevados a cabo en esa corporación extraordinaria y queremos felicitarlos por la armonía democrática en la misma y sus positivas reformas.

Como reclusos, nuestra principal inquietud es el tema que ocupa a la Comisión Cuarta: la rebaja de penas.

Tenemos conocimiento de las tres ponencias; y en lo referente a la ponencia del sector Esperanza Paz y Libertad, hay ligereza y poco estudio de historia jurídica.

En este y anteriores gobiernos, se han decretado medidas como la ley 2/84 y la más reciente ley de "descongestión" del actual ministerio. Todas tienden a favorecer el delito menor; es decir: la reincidencia.

Nosotros estamos de acuerdo con la

ponencia de la AD M-19 y la del doctor Hernando Londón, por considerarlas objetivas y sin discriminación.

Por último queremos invitarlos para que piensen y debatan sobre este tema, no como jueces; sino como seres humanos con hogar y familia.

De su justa determinación seguiremos a la expectativa:

Atentamente,

Reclusos Cárcel Distrito Judicial de Pereira.

Representantes:

Manolo Villarreal G., Fernando Diaz C., Jorge E. Ríos, Henry Escobar A.
V.º B.º Capellán cárcel Pbro. Gustavo Méndez Idárrega. Anexamos firmas.

(Nota de Secretaría: los documentos transcritos están acompañados de numerosas firmas, que quedan incorporadas al acta).

V**Temas: DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO.****A. ESTATUTO DEL CONGRESISTA.****B. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CONGRESO.****C. FUNCION LEGISLATIVA Y CONTROL POLÍTICO.****Votación de los articulados propuestos.**

La Presidencia determina que se continúa con el orden del día, y se procede a la votación del articulado propuesto en lo tocante con el Estatuto del Congresista, capítulo que forma parte del tema *De la Rama Legislativa del Poder Público*.

Inicialmente, la Secretaría da lectura al articulado que adoptó la Comisión Accidental y en el cual se incluyen las propuestas sustitutivas o alternativas. He aquí su texto:

INHABILIDADES

Artículo 1º.— No podrán ser elegidos congresistas quienes:

1º. En cualquier época hayan sido condenados por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, con excepción de quienes lo hubieren sido por delitos políticos (o culposos).

ALTERNATIVA**PROPOSICIÓN DELEGATARIA****AIDA ABELLA**

Quienes hayan sido condenados a penas privativas de la libertad mientras dura la misma, no podrán ser elegidos para una corporación o cargo de elección popular. Se exceptúan los condenados por delitos políticos.

INHABILIDADES

Artículo 1º.— No podrán ser elegidos congresistas quienes:

2º A. Como empleados públicos hubieren ejercido jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, dentro del año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.

B. No podrán ser elegidos congresistas, diputados, consejeros (intendenciales) comisarios ni concejales distritales o municipales, sino un año (6 meses) después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones, el presidente de la República, los ministros y viceministros del despacho, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado (Corte de Casación y Corte Constitucional-Consejo Superior de la Magistratura. Consejo electoral, etcétera), el contralor general de la

República, el procurador general de la Nación (el fiscal general), los jefes de Departamento Administrativo, el registrador nacional del Estado Civil, los superintendentes, los representantes legales y miembros de las juntas directivas o juntas administradoras de las entidades descentralizadas del orden nacional, los gobernadores, los (intendentes) comisarios, los alcaldes de capital de departamento y de ciudades con población superior a trescientos mil habitantes, los contralores departamentales y del Distrito Especial de Bogotá y los secretarios de Gobernación.

Tampoco podrán ser elegidos congresistas, diputados, consejeros (intendenciales) comisariales ni concejales municipales por la circunscripción electoral correspondiente al territorio en el que hubieran ejercido sus funciones o hubieran tenido jurisdicción, autoridad o mando, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones, los magistrados de tribunal, los representantes legales y los miembros de las juntas directivas o juntas administradoras de las entidades descentralizadas de los órdenes departamental y municipal, los delegados del registrador nacional del Estado Civil y los contralores municipales.

ALTERNATIVAS PROPOSICION DELEGATARIA GUSTAVO ZAFRA

El presidente de la República, los ministros y viceministros del Despacho, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, el contralor general de la República, el procurador general de la Nación, los jefes de Departamentos Administrativos y el registrador nacional del Estado Civil, no podrán ser elegidos miembros del Congreso, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.

Tampoco podrán ser elegidos miembros del Congreso o de las corporaciones públicas departamentales, los gobernadores, los alcaldes de capitales de departamento o de ciudades con más de 300.000 habitantes, los contralores departamentales y los secretarios de Gobernación, sino 6 meses después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones, ni tampoco cualquier otro funcionario que 6 meses antes de la elección haya ejercido jurisdicción o autoridad civil, política o militar, en la circunscripción electoral respectiva.

PROPOSICION DELEGATARIOS JUAN CARLOS ESGUERRA Y HERNANDO YEPES ARCILA.

No podrán ser elegidos congresistas, diputados, consejeros (intendenciales) comisariales, ni concejales distritales o municipales, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones, el presidente de la República, los ministros y viceministros del Despacho, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado (Corte de Casación y Corte Constitucional, Consejo Superior de la Magistratura, Consejo Electoral, etcétera), y contralor general de la República, el procurador general de la Nación (el fiscal general), los jefes de Departamento Administrativo, el registrador nacional del Estado Civil, los superintendentes, los representantes legales y miembros de las juntas directivas o juntas administradoras

de las entidades descentralizadas del orden nacional, los gobernadores, los (intendentes) comisarios, los alcaldes de capital de departamento y de ciudades con población superior a trescientos mil habitantes, los contralores departamentales y del Distrito Especial de Bogotá y los secretarios de Gobernación.

Tampoco podrán ser elegidos congresistas, diputados, consejeros (intendenciales) comisariales ni concejales municipales por la circunscripción electoral correspondiente al territorio en el que hubieran ejercido sus funciones o hubieran tenido jurisdicción, autoridad o mando, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones los magistrados del Tribunal, los representantes legales y los miembros de las juntas directivas o juntas administradoras de las entidades descentralizadas del orden departamental o municipal, los delegados del registrador nacional del Estado Civil y los contralores municipales.

Ningún empleado o funcionario público ni trabajador oficial podrá ser elegido congresista, diputado (intendencial) comisarial, ni concejal distrital o municipal, sino seis meses después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.

INHABILIDADES

Artículo 1º.— No podrán ser elegidos congresistas quienes:

3º. Dentro de los seis (tres) meses anteriores a la elección se hubieren desempeñado como representantes legales (de gremios económicos) de entidades que administren tributos creados por la ley.

ALTERNATIVA PROPOSICION DELEGATARIA MARIA TERESA GARCES LLOREDA

No podrá ser elegido congresista quien dentro de los seis meses anteriores a la elección, hubiera actuado como dirigente de gremios económicos o de organizaciones sindicales.

INHABILIDADES

Artículo 1º.— No podrán ser elegidos congresistas quienes:

4º. Dentro de los seis meses anteriores a la elección hayan intervenido en la gestión de asuntos o en la celebración de contratos con entidades públicas, en su propio interés o en interés de terceros.

La ley determinará la clase de asuntos y de contratos a los que sea aplicable esta disposición.

ALTERNATIVAS PROPOSICION DELEGATARIA GUSTAVO ZAFRA

No pueden ser elegidos miembros del Congreso, de las corporaciones públicas departamentales y municipales, los ciudadanos que a tiempo de la elección, o dentro de los doce meses anteriores a ella, estén interviniendo o hayan intervenido en la gestión de negocios con las administraciones públicas, en su propio interés o interés de terceros distintos de las entidades o instituciones oficiales.

La ley determinará la clase de negocios a que sea aplicable esta disposición y la prueba especial para demostrar el hecho.

INHABILIDADES

ARTICULO 1. No podrán ser elegidos congresistas quienes:

5. Hubieren perdido la investidura de congresista.

ALTERNATIVAS PROPOSICION DELEGATARIA IDA ABELLA

No podrán ser elegidos congresistas durante dos períodos los que en el inmediatamente anterior hubiesen perdido la investidura por violación del régimen de incompatibilidades, inhabilidades o conflictos de interés.

INHABILIDADES

ARTICULO 1. No podrán ser elegidos congresistas quienes:

6. (Dentro de los tres meses anteriores a la elección se hubieren desempeñado como directores o presentadores de programas informativos o de opinión en radio o televisión.)

ALTERNATIVA A PROPOSICION DELEGATARIO EDUARDO VERANO

Durante el año anterior a la elección tuvieron acciones o se hubieren desempeñado como directores o presentadores de programas informativos o de opinión en la radio o televisión.

ALTERNATIVA B PROPOSICION DELEGATARIA MARIA TERESA GARCES LLOREDA

Ni quien durante el año anterior a la elección, hubiera sido concesionario, por si o por interpuesta persona, de espacios de televisión o de frecuencias radiales, o se hubiere desempeñado como director o presentador de programas de radio o televisión.

INHABILIDADES

ARTICULO 1. No podrán ser elegidos congresistas quienes:

7º A. Tengan los vínculos o los grados de parentesco que la ley determine, con funcionarios que ejerzan jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar.

B. Estén ligados por matrimonio o por parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero civil o afinidad, con funcionarios públicos que en la respectiva circunscripción ejerzan o hubieren ejercido dentro de los seis meses anteriores a la elección, funciones de jurisdicción, autoridad o mando.

ALTERNATIVA PROPSUETA DELEGATARIOS JUAN CARLOS ESGUERRA Y HERNANDO YEPES ARCILA

Tampoco podrán ser elegidas las personas ligadas por matrimonio o por parentesco en primer grado de consanguinidad, primero civil o afinidad, con funcionarios públicos que en la respectiva circunscripción ejerzan o hubieren ejercido dentro de los seis meses anteriores a la elección, funciones de jurisdicción, autoridad o mando.

INHABILIDADES

ARTICULO 1. No podrán ser elegidos congresistas quienes:

8. (Estén vinculados por matrimonio o parentesco dentro del tercer grado de

consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil y se inscriban como candidatos en las mismas elecciones y por el mismo partido, movimiento o grupo.)

ALTERNATIVAS PROPOSICION DELEGATARIA MARIA TERESA GARCES LLOREDA

En una circunscripción electoral, no podrán inscribirse por un solo partido, movimiento o grupo, para elecciones que se realicen en el mismo día, personas que sean entre sí cónyuges o parentes en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. La infracción del presente artículo vicia de nulidad cualquier elección.

PROPOSICION DELEGATARIO JESUS PEREZ GONZALEZ-RUBIO

En ninguna circunscripción electoral podrán inscribirse simultáneamente, por un mismo partido, movimiento o grupo, para cargos de elección popular, personas que estén ligadas entre sí por matrimonio o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil. La infracción de esta norma vicia de nulidad la respectiva credencial.

Se exceptúan las circunscripciones electorales correspondientes a diferentes departamentos.

INHABILIDADES

ARTICULO 1. Numeral 8. Alternativa Juan Carlos Esguerra y Hernando Yepes Arcila.

En la circunscripción electoral no podrán inscribirse por un mismo partido, movimiento o grupo, para elecciones que se realicen en un mismo día, personas que sean entre sí cónyuges o parentes en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil. La infracción del presente artículo vicia de nulidad las distintas elecciones.

INHABILIDADES

ARTICULO 1.

PARAFO. Las inhabilidades previstas en los numerales (2), 3, 7 y 8, se refieren a situaciones que tengan lugar en la circunscripción en la cual deba efectuarse la respectiva elección.

ARTICULO 2. Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público, ni para una corporación y un cargo, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.

Serán nulas las elecciones de quienes infrinjan este precepto.

ALTERNATIVA PROPOSICION DELEGATARIO GUSTAVO ZAFRA

Dentro del mismo período constitucional, nadie podrá ser elegido para dos cargos públicos simultáneamente, o mientras desempeñe funciones inherentes a una función cuyo origen sea de elección popular. La infracción de este precepto vicia la nulidad ambas elecciones.

ARTICULO 3° A. No podrá ser elegido nuevamente congresista quien con anterioridad hubiere sido elegido para períodos que sumados sean o excedan de (doce) (dieciséis) (veinte) años.

B. Nadie podrá ser congresista por más de veinte años continuos o discontinuos.

PARAFO TRANSITORIO. Lo dispuesto en este artículo rige a partir de la fecha de vigencia de esta Constitución.

ALTERNATIVAS PROPOSICION DELEGATARIOS LLOREDA, RODADO, LLERAS Y LEIVA

Los senadores y representantes serán elegidos para períodos de cuatro años y podrán ser reelegidos a una u otra corporación sin exceder cinco (5) períodos continuos y discontinuos.

ARTICULO TRANSITORIO A. Los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente no podrán ser candidatos a ninguna corporación en 1992 y en 1994.

B. Los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente no podrán ser candidatos en las primeras elecciones que para cada una de las diferentes corporaciones públicas se efectúen con posterioridad a la vigencia de esta Constitución.

Nota: La mayoría de los miembros de la Comisión Accidental solicita que se aplique la votación de los anteriores textos porque hacen parte del acuerdo político que se está tramitando.

ALTERNATIVAS PROPIUESTA DELEGATARIA AIDA ABELLA

Los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente quedan inhabilitados para pertenecer al primer Congreso de la República que se conforme con posterioridad a la vigencia de esta Constitución.

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 4. Los congresistas no podrán:

1º A. Desempeñar cualquier cargo o empleo público o privado (excepto el de ministro del despacho).

B. El ejercicio de cualquier empleo público o privado o de una profesión constituye falta absoluta del congresista.

ALTERNATIVA PROPOSICION DELEGATARIA MARIA TERESA GARCES LLOREDA

El presidente de la República no puede conferir empleo a los senadores y representantes durante el período para el cual fueron elegidos.

PROPOSICION DELEGATARIO JUAN CARLOS ESGUERRA

Ejercer funciones públicas distintas a las que correspondan a su cargo, salvo las ocasionales o transitorias que, sin remuneración, les encomienda el Gobierno nacional previa autorización de la respectiva Cámara.

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 4°. Los congresistas no podrán:

2º Gestoriar en nombre propio o ajeno ninguna clase de asuntos ante las entidades públicas ni ser apoderados ante las mismas ni celebrar con ellas, por si ni por interpuso persona, contrato alguno. La ley establecerá las excepciones que exija esta disposición. Para los efectos aquí previstos tienen el carácter de entidades públicas las oficinas, agencias y organismos de la nación y las entidades territoriales. También, las personas que administren tributos creados por la ley. (Se exceptúan los casos en los que sea forzoso actuar por llamamiento de la ley o por ser ellos mismos o sus hijos menores sobre quienes ejerza la

patria potestad, sujetos pasivos de actuaciones del Estado frente a las cuales le asiste el derecho de impugnación o respuesta. Igualmente cuando se trate de proveerse de bienes y servicios ofrecidos a cualquier ciudadano en igualdad de condiciones.)

PARAFO. El funcionario que en contravención del presente artículo, nombre a un congresista para un empleo o cargo o celebre con él un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros, incurirá en causal de mala conducta.

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 4°. Los congresistas no podrán:

3º Ser miembros de juntas o concejos directivos de entidades descentralizadas de cualquier nivel, o de instituciones que administren tributos.

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 4°. Los congresistas no podrán:

(4º. Celebrar contratos ni realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos del Estado o sean contratistas o reciban donaciones de éste. Se exceptúan de esta prohibición la adquisición de bienes o servicios ofrecidos a los ciudadanos en igualdad de condiciones.)

INCOMPATIBILIDADES

PARAFO. Se exceptúa del régimen de incompatibilidades, el ejercicio de la cátedra universitaria.

ARTICULO 5°. Las incompatibilidades de los congresistas tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior.

Quien fuere llamado a ocupar el cargo, quedará sometido al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades a partir de su posesión.

CONFLICTOS DE INTERES

ARTICULO 6°. Los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara, las situaciones de carácter moral o económico que los inhabiten para participar en el trámite y decisión de los asuntos sometidos a su consideración.

Si no lo hicieren, cualquier persona podrá recusarlos ante el Consejo de Estado.

ARTICULO 7°. Los congresistas perderán su investidura:

1º Por violación del régimen de incompatibilidades, inhabilidades y conflictos de interés.

2º Por la inasistencia en un mismo período anual de sesiones plenarias y de comisión a seis reuniones en las que se voten proyectos de acto legislativo, de ley (o mociones de censura a los ministros).

3º Por no poseerse dentro de los ocho días siguientes a la instalación de las Cámaras o de la fecha en que fueron llamados a ocupar el cargo.

Las dos últimas causales no se configurarán cuando medie fuerza mayor o caso fortuito.

**ALTERNATIVAS
PROPOSICION DELEGATARIO MARIA TERESA GARCES LLOREDA ADITIVA**

4º La indebida destinación de dineros públicos; y,

5º El tráfico de influencias, las presiones indebidas y los chantajes a los funcionarios de la administración pública, debidamente comprobados.

ARTICULO 8º. La pérdida de la investidura será decretada por el Consejo de Estado, de acuerdo con la ley y en un término no mayor de veinte (20) días, a petición de la mesa directiva de la Cámara correspondiente o por solicitud de cualquier ciudadano.

ARTICULO 9º. Es prohibido al Congreso y a cada una de sus Cámaras:

1. Inmiserirse por medio de resoluciones o de leyes, en asuntos de la privativa competencia de otras autoridades.

2. Exigir al Gobierno comunicación de las instrucciones diplomáticas o informes sobre negociaciones que tengan carácter reservado.

3. Decretar en favor de cualquier persona o entidad donaciones, gratificaciones, auxilios, indemnizaciones, pensiones u otras erogaciones que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a la ley preexistente.

4. Autorizar viajes al exterior de sus miembros o funcionarios con dineros del erario.

5. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.

**ALTERNATIVA PROPUESTA
DELEGATARIO
IVAN MARULANDA SUSTITUTIVA
NUMERAL 4º**

Las comisiones al exterior de los congresistas deben ser aprobadas en sesión plenaria por los dos tercios de los miembros de la Cámara respectiva.

Además de las obligaciones y requisitos que para esta clase de comisiones establezca el reglamento, el congresista comisionado presentará a la plenaria informe de los resultados obtenidos y entregará copia del mismo al procurador general de la nación quien ordenará su publicación.

**ALTERNATIVA
PROPOSICION DELEGATARIO
JESUS PEREZ**

ARTICULO 9. Numeral 4º. Viajar al exterior con dineros del erario. No obstante, se podrán aceptar y conceder comisiones al exterior para atender invitaciones de gobiernos extranjeros u organismos de derecho internacional, certificados por el ministerio del ramo o para acompañar delegaciones colombianas por solicitud del Gobierno nacional. Los miembros de las mesas directivas de las Cámaras, según lo disponga el reglamento exterior, en circunstancias distintas de las previstas en este apartado. En todo caso, no se podrán conceder comisiones al exterior a más de una cuarta parte de los miembros del Congreso en el año, y exigir al Gobierno comunicación de las instrucciones dadas a ministros diplomáticos o informes sobre negociaciones que tengan carácter reservado.

Artículo 10º. Los congresistas serán inviolables por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio del cargo, sin perjuicio de las normas disciplinarias contenidas en el reglamento respectivo.

**ALTERNATIVAS
PROPOSICION DELEGATARIO MARIA TERESA GARCES LLOREDA**

Los congresistas serán inviolables por las opiniones que expresen en el curso de los debates, exceptuando las ofensas de carácter calumnioso, y por los votos que emitan en el ejercicio de su cargo.

Artículo 11º. De los delitos que cometan los congresistas mientras se hallen en ejercicio de su investidura, conocerá en forma privativa la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, única autoridad que podrá ordenar su detención. En caso de flagrante delito deberán ser detenidos y puestos inmediatamente a disposición de la misma corporación.

Artículo 12º. La Ley establecerá el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés, faltas absolutas y temporales y forma de llenarlas de los diputados y concejales.

Artículo 13º. Los individuos de una y otra Cámara representan al pueblo y deberán votar consultando únicamente la Justicia y el bien común.

PROPOSICION DELEGATARIO IVAN MARULANDA

Artículo 14º. Al inicio del periodo constitucional para el cual fueron elegidos, los congresistas presentan al contralor general de la República copias de su declaración de renta y escritura pública de poderes mediante los cuales delegan el manejo y administración de sus negocios. La Contraloría recibe las cuentas, estado de los negocios y declaración de renta presentada cada año por los congresistas.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo es aplicable a los miembros de las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales, gobernadores y alcaldes, quienes lo cumplen ante el funcionario que ejerce el control fiscal en lo regional o local según el caso.

PROPOSICION DELEGATARIO ANTONIO GALAN

Artículo 15º. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades, así como las demás disposiciones relacionadas con el Congreso y la función legislativa, sólo podrán reformarse mediante referéndum o Asamblea Constitucional; en ningún caso podrán ser reformadas por el Congreso de la República.

PROPOSICION DELEGATARIO ANTONIO NAVARRO WOLF

Artículo 16º. Transitorio. Las calidades para ocupar cualquier cargo de elección popular, así como el régimen de inhabilidades para ser elegido, no serán aplicadas a los integrantes de las organizaciones guerrilleras que se hayan incorporado a la vida civil, como resultado de negociaciones de paz con el Gobierno nacional. Esta disposición rige por una sola vez, en la primera de cada una de las elecciones que se realicen con posterioridad a la vigencia del acto constituyente producto de esta Asamblea.

PROPOSICION DELEGATARIO FERNANDO CARRILLO FLOREZ

Artículo 17º. Los senadores y representantes serán compensados en sus servicios con una asignación mensual que percibirán durante el término de sus mandatos, sin perjuicio de los descuentos que correspondieren, de acuerdo con el reglamento de la respectiva Cámara, en caso de inasistencias injustificadas a las sesiones de la corporación.

COMISION ACCIDENTAL

**JAIIME CASTRO, COORDINADOR;
CORNELIO REY S., GUILLERMO PLAZAS A., LUIS GUILLERMO NIETO,
JOSE MATIAS ORTIZ, RODRIGO LLOREDA, AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO, ABEL RODRIGUEZ, JAIME BENITEZ.**

Luego de que el señor constituyente Jaime Castro se refiere al trabajo cumplido por la Comisión Accidental y tras la explicación del procedimiento por parte de la Presidencia, son sometidos a votación los artículos que a continuación se relacionan, de acuerdo con el resultado que en cada uno se registra:

Artículo 1º, ordinal 1º, desde "en cualquier época" hasta "por delitos políticos": votos afirmativos, cincuenta y cuatro (54); negativos, cinco (5); abstenciones, una (1). Ha sido aprobado. La palabra "o culposos": votos afirmativos, cincuenta (50); negativos, siete (7); abstenciones, tres (3). Aprobada.

Plantean puntos de orden en esta votación los señores constituyentes Ramírez Ocampo y Mejía Borda.

Artículo 1º, ordinal 2º, opción A; desde "Como empleados públicos" hasta "anterior a la fecha de la elección": cincuenta (50) votos por la afirmativa, ninguno por la negativa y diez (10) abstenciones. Aprobado.

Artículo 1º, ordinal 3º. Se vota por partes, así:

La palabra "seis": votos afirmativos, cincuenta y dos (52); negativos, nueve (9); abstenciones, cinco (5). Aprobada.

La expresión "de gremios económicos o": a favor, cuarenta y cinco (45) votos; en contra, doce (12); abstenciones, cinco (5). Aprobada.

La parte del ordinal 3º, desde "dentro de los seis meses anteriores" hasta "administran tributos": cincuenta y cuatro (54) votos favorables, ninguno negativo y nueve (9) abstenciones. Aprobada.

La frase "creados por la ley": afirmativos, nueve (9); negativos, veintiséis (26); abstenciones, dieciocho (18). Negada.

Previamente a la votación ha sido retirada la propuesta que aparece como de la honorable constituyente María Teresa Garcés Lloreda.

Puesto en votación el ordinal 4º del artículo 1º, es aprobado, según el texto propuesto por la Comisión Accidental, con el resultado que sigue: cincuenta y cuatro (54) votos afirmativos, siete (7) negativos y dos (2) abstenciones.

A las 4:45 de la tarde, la Asamblea se declara en sesión permanente.

Una vez retirada la propuesta sustitutiva de la constituyente Aida Abella Esquivel, es sometido a votación el ordinal 5º del artículo 1º que dice: "Hubieren perdido la investidura de congresista", con el resultado de sesenta y un (61) votos afirmativos

y uno (1) negativo. No se cuentan abstenciones.

Con respecto al ordinal 6º del artículo 1º, la Asamblea niega tanto la propuesta de la Comisión Accidental como las alternativas A, del constituyente Verano de la Rosa, y B, de la constituyente Garcés Lloreda, con los resultados que se indican:

Propuesta de la comisión: Diez (10) votos por la afirmativa, veintiséis (26) por la negativa y diecisiete (17) abstenciones.

Alternativa A: Dieciocho (18) votos por la afirmativa, veintiuno (21) por la negativa y diecinueve (19) abstenciones.

Alternativa B: Veintidós (22) por la afirmativa, veintiséis (26) por la negativa y seis (6) abstenciones.

El constituyente Fernández Renowitzky deja constancia de que se abstuvo de votar en estas decisiones.

Ordinal 7º, que pasa a ser 6º, del artículo 1º, desde donde dice "tengan los vínculos" hasta "administrativa o militar": cuarenta (40) votos a favor, seis (6) en contra y diecisiete (16) abstenciones. Ha sido aprobada la propuesta A de la comisión.

Ordinal 8º, que pasa a ser 7º del artículo 1º, dese donde dice "estén vinculados por matrimonio" hasta "movimiento o grupo": Cuarenta y cuatro (44) votos afirmativos, uno (1) negativo y cinco (5) abstenciones. Aprobado.

Es puesto en votación y aprobado el texto del párrafo que dice: "Las inhabilidades previstas en los numerales 2, 3, 6 y 7 se refieren a situaciones que tengan lugar en la circunscripción en la cual deba efectuarse la respectiva elección". El resultado ha sido de cuarenta y cinco (45) votos a favor, tres (3) en contra y cinco (5) abstenciones.

Sometido a votación el texto completo del artículo 1º, es aprobado por cincuenta y siete (57) votos afirmativos y cuatro (4) negativos. No se contabilizan abstenciones.

En virtud de lo anterior, el artículo 1º, queda en la siguiente forma:

ARTICULO 1º. No podrán ser elegidos congresistas quienes:

1º En cualquier época hayan sido condenados por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, con excepción de quienes lo hubieren sido por delitos políticos o culposos.

2º Como empleados públicos hubieren ejercido jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, dentro del año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.

3º Dentro de los seis meses anteriores a la elección se hubieren desempeñado como representantes legales de gremios económicos o de entidades que administren tributos.

4º Dentro de los seis meses anteriores a la elección hayan intervenido en la gestión de asuntos o en la celebración de contratos con entidades públicas, en su propio interés o en interés de terceros.

La ley determinará la clase de asuntos y de contratos a los que sea aplicable esta disposición.

5º Hubieren perdido la investidura de congresista.

6º Tengan los vínculos o los grados de parentesco que la ley determine, con funcionarios que ejerzan jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar.

7º Estén vinculados por matrimonio o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o

primeros civil y se inscriban como candidatos en las mismas elecciones y por el mismo partido, movimiento o grupo.

PARÁGRAFO: *Las inhabilidades previstas en los numerales 2, 3, 6 y 7 se refieren a situaciones que tengan lugar en la circunscripción en la cual deba efectuarse la respectiva elección.*

En cuanto al artículo 2º, es votado por partes:

Primera parte, desde donde dice "nadie podrá ser elegido" hasta "así sea parcialmente": sesenta y cuatro (64) votos afirmativos; no se cuentan votos negativos ni abstenciones. Ha sido aprobada.

Segunda parte, el inciso que dice "serán nulas las elecciones de quienes infrinjan este precepto": treinta y dos (32) votos afirmativos, uno (1) negativo y doce (12) abstenciones. Ha sido negada.

Por la totalidad del artículo 2º (primer inciso original): sesenta (60) votos afirmativos. No hay votos negativos ni abstenciones.

Por tanto, ha sido aprobado el siguiente texto:

ARTICULO 2º. Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público, ni para una corporación y un cargo, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.

El honorable constituyente Hernando Herrera Vergara deja la siguiente

CONSTANCIA:

Dejo constancia que en caso de infracción del artículo 2º no debe ser causal de nulidad sino que la autoridad electoral deberá declarar sin valor dicha elección por haberse inscrito el candidato dos veces. Presentada por el constituyente Hernando Herrera Vergara.

Al pasarse a la votación del artículo 3º, por los señores constituyentes Nieto Roa, Benítez Tobón, Herrán de Montoya, Navarro Wolff, Villa Rodríguez, Ramírez Ocampo, Emiliani, Yépes Arcila, Zafra, Velasco, Galán y Uribe Vargas se plantean puntos de orden, y al término de éstos la corporación aprueba la sugerencia hecha por algunos de los mencionados en sentido de aplazar la decisión sobre las propuestas para artículo 3º y artículo transitorio.

Luego de suscitarse mociones de orden por cuenta de los señores constituyentes Castro, Villa, Palacio Rudas, Lloreda Cacedo, Nieto, Zafra, Garcés Lloreda, Abella Esquivel, Garzón, Holguín, Esguerra y Abello Roca, es sometido a votación por parte del artículo 4º, referente a INCOMPATIBILIDADES, con los resultados que se expresan:

Artículo 4º, ordinal 1º A, que dice "desempeñar cualquier cargo o empleo público"; cincuenta y ocho (58) votos afirmativos, ninguno negativo y cinco abstenciones. Aprobado.

La expresión "o privado": cuarenta y nueve (49) votos afirmativos, tres (3) negativos y ocho (8) abstenciones. Aprobada.

La frase entre corchetes "excepto el de ministro del despacho": veinticinco (25) votos afirmativos, veintisiete (27) negativos y dos (2) abstenciones. Negada.

El señor constituyente Lemos Simmonds deja para consideración de la Comisión Codificadora el que se diga "Desempeñar ningún cargo o empleo público o privado", en lugar de "desempeñar cualquier cargo o empleo público o privado".

Como se pide votación acerca de la alternativa B, según el texto que reza "el ejercicio de una profesión constituye falta

absoluta del congresista", la Presidencia determina que al haber sido presentada como sustitutiva de la alternativa A, queda negada por haberse aprobado esta última.

El señor constituyente Jaime Castro apela de la decisión presidencial. Cumplida la votación sobre el particular, la Secretaría informa el siguiente resultado: en favor de la decisión presidencial, cuarenta y seis (46) votos; en contra, diez (10), y dos (2) abstenciones. Por consiguiente, ha sido aprobada la decisión presidencial.

La Presidencia decide someter a votación el siguiente párrafo, presentado oportunamente por el señor constituyente Gustavo Zafra Roldán:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los congresistas que al momento de expedirse el presente acto constituyente estuvieren ejerciendo cargo público, deberán inmediatamente optar por renunciar al cargo o a la investidura.

El resultado de la votación ha sido de cuarenta y un (41) votos afirmativos, ninguno negativo y trece (13) abstenciones.

La Asamblea acoge no someter a decisión la propuesta sustitutiva del constituyente Juan Carlos Esguerra Portocarrero referente al primer inciso del artículo 4º sobre incompatibilidades.

El ordinal 2º del artículo 4º es votado por partes, así:

Primera parte, que reza:

"**2º Gestional en nombre propio o ajeno ninguna clase de asuntos ante las entidades públicas ni ser apoderados ante las mismas ni celebrar con ellas, por si ni por interrupción persona, contrato alguno (...) Para los efectos aquí previstos tienen el carácter de entidades públicas las oficinas, agencias y organismos de la Nación y las entidades territoriales. También, las personas que administren tributos creados por la ley (...)"**

Parágrafo: El funcionario que en contravención del presente artículo, nombre a un congresista para un empleo o cargo o celebre con él un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros, incurrá en causal de mala conducta".

Resultado de la votación: cincuenta y dos (52) votos por la afirmativa, ninguno (0) negativo y una (1) abstención. Aprobada.

Segunda parte, que dice: "La ley establecerá las excepciones que exija esta disposición". Resultan cuarenta y cinco (45) votos afirmativos y cuatro (4) negativos. No hay abstenciones. Aprobada.

Puesto en votación el ordinal 3º del artículo 4º, según la propuesta de la Comisión Accidental, es aprobado por cincuenta y cinco (55) votos favorables. No se registran votos negativos ni abstenciones.

Sometido a votación el ordinal 4º del artículo 4º conforme al texto propuesto por la Comisión, la Secretaría anuncia cuarenta y tres (43) votos por la afirmativa, nueve (9) por la negativa y una (1) abstención. Ha sido aprobado.

La corporación aprueba igualmente el párrafo del artículo 4º que dice: "Se exceptúa del régimen de incompatibilidades, el ejercicio de la cátedra universitaria". Se pronuncian cincuenta y dos (52) constituyentes a favor, ninguno (0) en contra y hay dos (2) abstenciones.

Cumplida la votación del artículo 4º en su totalidad, se informa que hay cincuenta y ocho (58) votos afirmativos. No se cuentan votos negativos ni abstenciones.

En virtud de los resultados precedentes,

el texto del artículo 4º queda de la siguiente manera:

ARTICULO 4º. Los congresistas no podrán:

1º Desempeñar cualquier cargo o empleo público o privado.

PARAgraFO TRANSITORIO. Los congresistas que al momento de expedirse el presente Acto Constituyente estuvieren ejerciendo cargo público, deberán inmediatamente optar por renunciar al cargo o a la investidura.

2º Gestor en nombre propio o ajeno ninguna clase de asuntos ante las entidades públicas ni ser apoderados ante las mismas ni celebrar con ellas, por sí ni por interpuso persona, contrato alguno. La ley establecerá las excepciones que exija esta disposición. Para los efectos aquí previstos tienen el carácter de entidades públicas las oficinas, agencias y organismos de la Nación y las entidades territoriales. También, las personas que administren tributos creados por la ley.

PARAgraFO. El funcionario que en contravención del presente artículo, nombre a un congresista para un empleo o cargo o celebre con él un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros, incurrá en causal de mala conducta.

3º Ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades descentralizadas de cualquier nivel, o de instituciones que administren tributos.

4º Celebrar contratos ni realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos del Estado o sean contratistas o reciban donaciones de éste. Se exceptúan de esta prohibición la adquisición de bienes o servicios ofrecidos a los ciudadanos en igualdad de condiciones.

PARAgraFO (para todo el artículo 4º). Se exceptúa del régimen de incompatibilidades, el ejercicio de la cátedra universitaria.

Acto continuo, son puestos en votación y aprobados los artículos 5º y 6º. Para el primero de los aquí citados se apuntan cincuenta y ocho (58) votos afirmativos, y para el segundo, sesenta (60). En ninguno de estos dos casos se cuentan votos negativos ni abstenciones.

Quedan así los referidos artículos:

ARTICULO 5º. Las incompatibilidades de los congresistas tendrán vigencia durante el periodo constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del periodo fuere superior.

Quien fuere llamado a ocupar el cargo, quedará sometido al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades a partir de su posesión.

ARTICULO 6º. Los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara, las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite y decisión de los asuntos sometidos a su consideración.

Si no lo hicieren, cualquier persona podrá recusarlos ante el Consejo de Estado.

En cuanto al artículo 7º, según la propuesta de la Comisión Accidental, la Asamblea lo aprueba, excepción hecha de la expresión "o de comisión" que aparece en el ordinal 2º. Esta es negada. Para el primer caso, de aprobación del artículo, se registran cincuenta y cinco (55) votos

afirmativos y uno (1) negativo. No hay abstenciones. Para el segundo caso, en que se niega la expresión "o de comisión", se cuentan veintidós (22) votos afirmativos, dieciocho (8) negativos y cinco (5) abstenciones.

También se votan separadamente los ordinarios 4º y 5º, contemplados en la propuesta aditiva de la constituyente María Teresa Garcés Lloreda, con el resultado que se indica: Dichos ordinarios, sin la parte que dice "las presiones indebidas y los chantajes", obtienen treinta y siete (37) votos afirmativos, uno (1) negativo y ocho (8) abstenciones. Se señalan que han sido aprobados.

La expresión "las presiones indebidas" es negada. Resultado: treinta y un (31) votos afirmativos, ninguno (0) negativo y veinte (20) abstenciones.

La expresión "y los chantajes" es igualmente negada. Resultado: votos afirmativos, cero (0); negativos, catorce (14); abstenciones, once (11).

Votado en conjunto el artículo 7º, resultan: cuarenta y seis (46) votos por la afirmativa, uno (1) por la negativa y siete (7) abstenciones. Ha sido aprobado.

Queda como sigue:

ARTICULO 7º. Los congresistas perderán su investidura:

1º Por violación del régimen de incompatibilidades, inhabilidades y conflictos de interés.

2º Por la inasistencia en un mismo periodo anual de sesiones plenarias a seis reuniones en las que se voten proyectos de acto legislativo o de ley.

(Nota de Secretaría: Se deja pendiente la frase "o mociones de censura a los ministros" que aparece entre corchetes en la propuesta original de la Comisión Accidental).

3º Por no poseerse dentro de los ocho días siguientes a la instalación de las Cámaras o de la fecha en que fueron llamados a ocupar el cargo.

Las dos últimas causales no se configurarán cuando medie fuerza mayor o caso fortuito.

4º La indebida destinación de dineros públicos; y

5º El tráfico de influencias a los funcionarios de la administración pública, debidamente comprobados.

El artículo 8º es aprobado, con la inclusión entre corchetes de la frase "Corte Constitucional o Sala Constitucional de la Corte", para definir sobre todo particular posteriormente. Resultado: votos afirmativos, cuarenta y nueve (49); negativos, cero (0); abstenciones, una (1).

Queda en la siguiente forma:

ARTICULO 8º. La pérdida de la investidura será decretada por el Consejo de Estado (Corte Constitucional o Sala Constitucional de la Corte) de acuerdo con la ley y en un término no mayor de veinte (20) días, a petición de la mesa directiva de la Cámara correspondiente o por solicitud de cualquier ciudadano.

El artículo 9º es sometido a votación por partes, en la forma y con el resultado que a continuación se señala:

Artículo 9º. Es prohibido al Congreso y a cada una de sus Cámaras:

1º Inmiserirse en asuntos de la privativa competencia de otras autoridades": con resultado de cuarenta y seis (46) votos afirmativos, dos (2) negativos y dos (2) abstenciones. Aprobado.

La frase "por medio de resoluciones o de

leyes" propuesta en el mismo ordinal primero: con resultado de dieciocho (18) votos afirmativos, siete (7) negativos y nueve (9) abstenciones. Negada.

Los ordinarios 2º y 3º son aprobados. Resultan cuarenta y cinco (45) votos afirmativos, dos (2) negativos y cuatro (4) abstenciones.

Se deja pendiente (entre corchetes) para incluir posteriormente la frase "Salvo lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 40".

Para el ordinal 4º, con el texto "autorizar viajes al exterior de sus miembros o funcionarios con dineros del erario", se cuentan catorce (14) votos por la afirmativa, veintidós (22) por la negativa y diez (10) abstenciones.

Para el numeral 4º, según la propuesta sustitutiva del constituyente Iván Marulanda Gómez, se contabilizan treinta (30) votos por la afirmativa, cinco (5) por la negativa y seis (6) abstenciones. Por tanto ha sido negado el texto que dice:

"Las comisiones al exterior de los congresistas deben ser aprobadas en sesión plenaria por los dos tercios de los miembros de la Cámara respectiva."

"Además de las obligaciones y requisitos que para esta clase de comisiones establezca el reglamento, el congresista comisionado presentará a la plenaria informe de los resultados obtenidos".

De la propuesta presentada por el constituyente Jesús Pérez González-Rubio es aprobada la parte que dice:

"Artículo 9º numeral 4º. Viajar al exterior con dineros del erario". Resultado de cincuenta y tres (53) votos afirmativos, ninguno negativo y tres (3) abstenciones.

Solicitado el apilamiento de la votación del numeral 4º, se informa que treinta y ocho (38) constituyentes se pronuncian por la afirmativa, ninguno por la negativa y hay dos (2) abstenciones. Queda aplazada.

Puesto en votación el número 5º del artículo 9º, luego de que se repite el conteo de los votos afirmativos, es aprobado por treinta y ocho (38) votos favorables, ninguno en contra y nueve (9) abstenciones.

Queda así el numeral 5º:

"Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas".

El señor constituyente Jaime Benítez Tobón plantea que el artículo 9º debe volver a estudio de la Comisión Accidental.

Concluido el procedimiento anterior, no se somete a votación el artículo 9º en su totalidad.

Solicita la palabra el señor constituyente Carlos Fernando Giraldo Ángel para dejar la siguiente

CONSTANCIA

Los suscritos integrantes de la Comisión Accidental que viajó a Caracas tenemos la certeza de que la invitación que formuló la Coordinadora Guerrillera a la Asamblea Nacional Constituyente para que ésta se hiciese presente como organismo observador de los diálogos que habrían de desarrollarse en la capital de la hermana república de Venezuela fue la natural consecuencia de la actitud efectivamente conciliadora que tuvo la delegación de la Asamblea Nacional Constituyente en Cravo Norte y fue el fruto además de la percepción clara de que la Asamblea Nacional Constituyente representa la expresión y concreción, más viva y palpable, de los anhelos de paz del pueblo colombiano.

La concepción de la Asamblea Nacional Constituyente como mecanismo propi-

ciador de la paz motivó, entonces, a los representantes de la guerrilla a extender su cordial invitación para que ésta, mediante una delegación salida de su seno, se hiciese presente en las conversaciones que habrían de efectuarse en Caracas. El Gobierno comprendió la utilidad de esta positiva actitud de la Coordinadora Guerrillera, y se sumó con beneplácito a la invitación formulada.

Los delegados señalados, en virtud de este proceso, por la Asamblea Nacional Constituyente para representarla en los diálogos de la ciudad de Caracas, ceñimos nuestra conducta a los criterios de que en la confrontación de las diferentes tesis de las dos partes, deberíamos actuar como el fiel de la balanza, en razón del carácter neutral y de buena voluntad que ante nuestra presencia en las deliberaciones habían interpretado y asumido los representantes de la guerrilla y el Gobierno. Además que era claro que después de tantos años de confrontación entre los dos estamentos que a su vez representaban los delegados del Gobierno y la guerrilla, la Asamblea Nacional Constituyente, por las características especiales de su convocatoria por el pueblo colombiano, bien podía desempeñar el papel de efectivo catalizador, y amigable mediador en los momentos de dificultad y tensión entre las partes. Así actuamos en Cravo Norte y así lo hicimos en Caracas.

Pese a las dificultades y escollos que tuvimos que superar, dando así mismo un ejemplo de tolerancia y comprensión ante los obstáculos, podemos dar un parte satisfactorio; puesto que pudimos contribuir de manera eficaz, con nuestra presencia y acciones en la ciudad de Caracas al buen clima y a los excelentes augurios con que ha iniciado esta etapa de las negociaciones. Al decidir una agenda de discusión y ganar en confianza entre las partes con lo desarrollado hasta ahora, como: el traslado y respeto por lo concretado en Cravo Norte.

Ha quedado bien claro entonces que en el clima de entendimiento que se está dando entre las dos partes, era fundamental la presencia de la Asamblea Nacional Constituyente porque ésta, a su vez, está diseñando las nuevas estructuras para el nuevo país que debe responder y corresponder a los anhelos de paz del pueblo colombiano.

Nos declaramos enteramente satisfechos con nuestra misión cumplida, y dejamos clara constancia de que vemos con fe y optimismo el proceso de las conversaciones de paz que se están adelantando actualmente en la ciudad de Caracas.

Queremos y debemos reconocer la presencia, así mismo estimulante de este proceso para el logro de la paz en Colombia, de la delegación de la Cámara de Representantes; y la dinámica y patriótica acción del constituyente ALVARO LEIVA DURAN, quien solitario e incomprendido en muchas de las instancias del largo proceso que ha tenido que recorrerse para desembocar en los diálogos de Cravo Norte y de Caracas, ha sido definitivo e incansable en la búsqueda del diálogo para la paz y la reconciliación.

El camino que falta por recorrer es todavía muy largo y las tareas por desarrollar muy arduas, pero tenemos la convicción de que se están dando pasos iniciales muy importantes para el logro de la paz.

Al fin y al cabo, como lo afirma un líder oriental: "Toda larga marcha comienza por un pequeño paso".

AIDA ABELLA, TULIO CUEVAS, ROSENBERG PABON, CARLOS RODADO N.

DARIO MEJIA, GERMAN ROJAS N.,
CARLOS FERNANDO GIRALDO A.

Con la votación que enseguida se indica, son aprobados los artículos 10º y 11º.

ARTICULO 10. Votos afirmativos, cincuenta y cuatro (54); ninguno (0) negativo y una (1) abstención.

ARTICULO 11. Votos afirmativos, cincuenta y dos (52); ninguno (0) negativo y una (1) abstención.

Quedan con el siguiente texto:

ARTICULO 10. Los congresistas serán inviolables por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio del cargo, sin perjuicio de las normas disciplinarias contempladas en el reglamento respectivo.

ARTICULO 11. De los delitos que cometan los congresistas mientras se hallen en ejercicio de su investidura, conocerá en forma privativa (la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia) única autoridad que podrá ordenar su detención. En caso de flagrante delito deberán ser aprehendidos y puestos inmediatamente a disposición de la misma corporación.

Se precisa que sobre la frase entre corchetes decidirá la Comisión Codificadora. Se ha hecho modificación de la palabra "detenidos", que figura en la propuesta de la Comisión Accidental, por "aprehendidos". A instancias del constituyente Augusto Ramírez Ocampo, por mayoría de votos la Asamblea aplaza la votación del artículo 12. Así mismo, por solicitud del constituyente Jaime Arias López, se decide el aplazamiento del artículo 13 para cuando se trate lo relativo a la composición y funciones del Congreso.

El artículo 14 —proposición del delegatario Iván Marulanda— es retirado por su autor.

Puesto en votación el artículo 15, con prescindencia de la frase "sólo podrán reformarse mediante referéndum o Asamblea Constitucional", hecho el conteo respectivo por la secretaría se informa: treinta y cuatro (34) votos afirmativos, diecisésis (16) negativos y seis (6) abstenciones. En consecuencia, ha sido negado.

Al pasarase a la votación del artículo 16º transitorio —proposición del delegatario Antonio Navarro Wolff—, a petición del constituyente Guillermo Nieto Roa la Asamblea aprueba el aplazamiento.

Sometido a votación el artículo 17, según la propuesta del constituyente Fernando Carrillo Flórez, es negado. No se registran votos afirmativos; se cuentan diecinueve (19) votos negativos y diecisiete (17) abstenciones.

La Presidencia fija la fecha del 8 de junio —sábado— para la votación de lo que falta sobre Congreso.

El señor constituyente Carlos Lleras de la Fuente deja la siguiente

CONSTANCIA:

Sobre el proyecto de inhabilidades e incompatibilidades.

El suscripto constituyente Carlos Lleras de la Fuente deja constancia de que vota negativamente el artículo 1º, pese a estar de acuerdo con unos pocos numerales de él, pues parecería estar dirigido a que el Congreso sea una corporación de peligrosa mediocridad.

(Fdo.) Carlos Lleras de la Fuente.

CONSTANCIA

Las normas que se han aprobado para combatir el nepotismo en el Congreso son

ineficas y dejan abiertas prácticamente todas las posibilidades de nepotismo actualmente existentes, defraudándose así las aspiraciones nacionales al respecto.

JESUS PEREZ GONZALEZ-RUBIO.

VI

En uso de la palabra, el señor constituyente Eduardo Espinosa Facio-Lince deja la siguiente,

CIRCUNSCRIPCION NACIONAL CONSTANCIA

Es necesario llamar la atención de los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente sobre el peligro que representa para la democracia colombiana, la consagración de la Circunscripción Nacional como única vía para lograr representación política en el Senado de la República. Todos somos conscientes de que las posibilidades y oportunidades de quienes aspiran desde las 4 o 5 ciudades que hoy son centros de poder, son acumulativamente mayores para lograr apoyo electoral que las de quienes aspiran desde el resto del país.

Ello debido a que en esas grandes ciudades, se dan las siguientes circunstancias:

1) Concentración del poder político y económico, especialmente en términos de toma de decisiones que tienen un carácter nacional.

2) Concentración de los medios de difusión de cubrimiento nacional, lo que facilita ostensiblemente el acceso a ellos.

3) La concentración poblacional facilita el contacto con un mayor número de electores y de dirigentes de base, a diferencia de lo que sucede en las regiones con extensas áreas y con población reducida y dispersa.

Miremos, como caso demostrativo y más reciente, el fenómeno acontecido con los elegidos popularmente el 9 de diciembre de 1990 a esta Asamblea Nacional Constituyente, mediante Circunscripción Nacional, para comprobar como más del 50% de los elegidos reside en Bogotá y buena parte del resto en otros centros urbanos.

Además, es antidemocrática la circunscripción nacional única ya que permite abrir el espacio electoral al "caudillismo", facilitando el que cuatro o cinco figuras con imagen nacional elaboren listas únicas, reinstaurando así el otro famoso "imperio del bolígrafo", en un momento tan delicado para el proceso de institucionalización y democratización interna de los partidos, como el que se avecina al consagrar constitucionalmente las normas que obligan a dicho proceso.

Igualmente, este tipo de circunscripción implantará en el país un nuevo tipo de centralismo: el Legislativo.

Finalmente, no podemos olvidar que la razón de ser de la Circunscripción Nacional en una democracia es la de facilitar la representación de las minorías y no la de recortar los derechos de participación de los ciudadanos que viven en los pueblos y ciudades apartadas.

Por lo tanto, apoyamos la composición mixta del Senado.

Presentada por EDUARDO ESPINOSA FACIO-LINCE Y DEMAS FIRMAS ILEGIBLES.

Presentada por: Eduardo Espinosa Fa-

cio-Lince.

Firmada también por los constituyentes Helena Herrán de Montoya, Guillermo Guerrero Figueiroa, Hernando Herrera Vergara, Jaime Castro, Juan B. Fernández Renowitzky, Carlos Holmes Trujillo García,

(Continúa en la página siguiente)

Actas de Comisión

COMISION SEGUNDA

(Continuación)

Pide la palabra el H.C. Eduardo Verano, quien manifiesta estar de acuerdo con el doctor Reyes, en cuanto al abandono en que se encuentran muchos colombianos. Interpreta el doctor Reyes, quien hace una anécdota cuando él fue ministro de Gobierno, hablando de la carretera Bogotá-Puerto Carreño (desde hace 60 años se habla de la obra), incluso —dice— que en el Congreso de los años 34-35 el doctor Alfonso López P. hablaba de esa vía. Recuerda cómo desde 1917 existe una Ley que dice que desde el Municipio de Bolívar (Ant.), se sale a Noanamá en el Chocó, en un Ferrocarril que nunca se hizo.

El H.C. Verano, continúa con su exposición "dice estar de acuerdo con un Estado Unitario Regional, porque respondería a las expectativas creadas. O sea la autonomía regional. Habla de los niveles territoriales, toca el tema de las Juntas Administradoras locales, que deben institucionalizarse en la Constitución. Habla de la Democracia Participativa. Urge la necesidad de una herramienta que provoque la Democracia Participativa. Dice no estar en contra de que se hagan referéndum o revocatoria del mandato, pero insiste en las juntas administradoras locales. Que no es que haya habido un éxito total en los Corpes de la Costa Atlántica, sencillamente han avanzado un poquito más que los demás. Pero no existe satisfacción total con el Corpes Regional. Habla de la Autonomía Regional, no como un Federalismo que separe a todo el mundo; al contrario, lo que apoyan es la Unidad Nacional. Dice que si cada región crece como debe ser, o sea con el apoyo necesario, esto irá en apoyo de una Unidad Nacional. Es partidario del Ente Región. Solicita crear los mecanismos de control, para una mejor vigilancia de los recursos necesarios, en los niveles regionales. Habla de la parte que corresponde a recursos e insiste en la necesidad de conectarse (la comisión 2^a), con la Comisión 5^a, para definir todo lo concerniente a la parte económica. Propone que el subsuelo sea de la región y no de la Nación, que del gran presupuesto Nacional de inversiones, el 50% de las inversiones debe ser hecho por los Entes Regionales, quitándole peso e importancia al Ente Nación. Solicita un apoyo al Gobierno nacional en cuanto a asesores se refiere, para hacer cálculos sobre el nuevo reparto de competencias. Persiste en el hecho de que el Estado tiene los asesores necesarios para este trabajo. Propuso reuniones conjuntas de esta Comisión con Comunidades, gremios, etc. Dio ejemplo de comunidades del Llano, con quienes sostuvo recientemente una reunión. Para finalizar invitó a todos los Constituyentes, a la segunda reunión de Const. costeños en su Región (para marzo 2 y 3 en Barranquilla).

Pide la palabra el H.C. Lorenzo Muelas,

quien expuso: —¿Qué pasa con los municipios pobres?— Dice haber sufrido en unión a su gente, la Centralización, que a ellos no les ha llegado la descentralización.

Habla del derecho regional autóctono, comparando el desarrollo de potencias como la URSS-EEUU, etc. Pide que el cambio llegue a las comunidades indígenas. Solicita existan Territorios Autónomos. Hace referencia a la exposición del doctor Cornelio Reyes, con quien se identifica sobre los pueblos olvidados del Pacífico. Pide suelo y subsuelo para las comunidades indígenas. Dice que fue delegado por sus coterráneos; fue para defender los intereses indígenas. Se refiere a la Constitución del 86. Dice no querer escuchar en futuros años, que él, trajo a su pueblo, por no defenderlos como debió ser. Insiste en la descentralización, pero que llegue a su pueblo.

Pide la palabra el H.C. Jaime Castro Castro, quien dice recoger puntos de vista expresados, pero que discrepa de otros. Habla sobre las estructuras unitarias y federal. Habla de la Autonomía Regional y Local. La provincia, áreas metropolitanas etc... Solicita interrelación el doctor Verano pidiendo aclaración sobre las provincias, tradición histórica, el municipio y el departamento. La provincia, departamentos, distritos, etc., aspectos político-económico-fiscales —entidades territoriales, son el municipio, y el departamento. El municipio tiene fuerza política y contenido social. El municipio debe ser el promotor del desarrollo total. Habla de las comunidades marginadas (Rurales). Solicita servicios. Dice que la presencia de las instituciones debe arrancar por el municipio. Habla de las elecciones del 86 y 88. En cuanto a números de votantes, dice que las preferencias son del municipio. Sobre el departamento, que la Autonomía local, su enfoque sea global, general político-administrativo.

Habla de los Resguardos Indígenas. Dice que en el país las regiones han sido una tradición y pone de ejemplo su departamento de Boyacá.

Pide la palabra el H.C. Eduardo Fals, "quien dice no estar de acuerdo en darle más importancia al municipio que al departamento. Habla del nuevo departamento. Sobre la multiplicación de la burocracia. Problema de las regiones marginales. Justicia distributiva de los recursos en cuanto a regiones menos favorecidas. Distribución del presupuesto, que aquellas regiones más deprimidas, reciban más.

El doctor Jaime Castro, dice que el acta de la reunión anterior, citó para hoy sobre dos temas, recomienda mirar el artículo 5^a de la Constitución vigente. Solicita interrelación el doctor Fals, quien dice que la circunscripción electoral debe mirar la provincia.

Interpreta el doctor Reyes, y dice qué se va

Presidente: JUAN GOMEZ MARTINEZ
Vicepresidente: LORENZO MUELAS HURTADO
Secretario: ARMANDO MOSQUERA AGUILAR

a hacer con las Asambleas departamentales.

El doctor Zafra, dice que miremos el artículo 5^a de la actual Constitución.

El doctor Castro, habla del populismo constitucional.

El doctor Fernández, solicita eliminar los departamentos.

El doctor Zafra, habla de las reformas municipales y solicita revisar el tema de los departamentos, pide se discuta el tema. Propone revisar y conocer la propuesta del AD-M-19.

El doctor Fernández se refiere al Corpes, dice que se incrusta esa forma constitucional en el reparto de las producciones.

El doctor Zafra, habla nuevamente sobre la capital, Bogotá.

El doctor Verano, dice que los departamentos dependen de los tabacos, licores, cervezas y habla de la restructuración financiera del país. Insiste en el empalme con la Comisión V.

11:36 Llegan los constituyente Rodado Noriega y Pérez Jesús.

El doctor Castro, habla de las minas, baldíos (Const. 86). Dice no estar de acuerdo con la supresión de los departamentos; recordando que eso podría ocasionar un problema de orden nacional y trajo como ejemplo, cómo en 1955-56, el entonces gobernante de Colombia Gustavo Rojas Pinilla, propuso repartir al departamento del Chocó entre Antioquia y Cauca, lo que motivó una manifestación nacional no sólo de chocoanos, sino de muchos simpatizantes del interior del país que no estaban de acuerdo con la dictadura de entonces, incluyéndose él.

11:48 Se levanta la sesión y se informa que la próxima, se citará por comunicación expresa de la Presidencia.

Presidente honorable constituyente: Juan Gómez Martínez.

Vicepresidente honorable constituyente: Lorenzo Muelas Hurtado.

Secretario ad hoc: Armando Mosquera Aguilar.

Acta de Plenaria

(Viene de la página anterior)

Eduardo Verano de la Rosa y Alfonso Palacio Rudas.

VII

A las 8:45 de la noche, la Presidencia levanta la sesión y convoca para mañana 7 de junio a las 9:00 a.m.

Los presidentes, ALVARO GOMEZ HURTADO, ANTONIO JOSE NAVARRO WOLFF, HORACIO SERPA URIBE.

El secretario general, JACOBO PEREZ ESCOBAR. El relator, FERNANDO GALVIS GAITAN. JAIRO E. BONILLA MARROQUIN, asesor (ad honorem). MARCO RAMIREZ ARBELAEZ, subsecretario. GUSTAVO OROZCO LONDONO, relator auxiliar.